



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 18 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.977

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA. <b>Decreto 920/2018</b> . DECTO-2018-920-APN-PTE - Ley N° 27.418. Reglamentación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 918/2018</b> . DECTO-2018-918-APN-PTE - Designación.....	5
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 919/2018</b> . DECTO-2018-919-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 917/2018</b> . DECTO-2018-917-APN-PTE - Designación.....	6

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1712/2018</b> . DA-2018-1712-APN-JGM.....	8
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Decisión Administrativa 1711/2018</b> . DA-2018-1711-APN-JGM.....	9
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decisión Administrativa 1715/2018</b> . DA-2018-1715-APN-JGM.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Decisión Administrativa 1710/2018</b> . DA-2018-1710-APN-JGM.....	11
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Decisión Administrativa 1714/2018</b> . DA-2018-1714-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 1717/2018</b> . DA-2018-1717-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1713/2018</b> . DA-2018-1713-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1716/2018</b> . DA-2018-1716-APN-JGM.....	16

### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 5/2018</b> . RESOL-2018-5-APN-SECMA#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 25/2018</b> . RESOL-2018-25-APN-SECEP#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 26/2018</b> . RESOL-2018-26-APN-SECEP#JGM.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 918/2018</b> . RESOL-2018-918-APN-MTR.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 167/2018</b> . RESOL-2018-167-APN-SECGT#MTR.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 168/2018</b> . RESOL-2018-168-APN-SECGT#MTR.....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 201/2018</b> . RESOL-2018-201-APN-SECH#MHA.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. <b>Resolución 3/2018</b> . RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. <b>Resolución 46/2018</b> . RESOL-2018-46-APN-SGC#MECCYT.....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 26/2018</b> . RESOL-2018-26-APN-SSS#MSYDS.....	41
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 83/2018</b> . RESOL-2018-83-APN-SSS#MSYDS.....	42
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 899/2018</b> . RESOL-2018-899-APN-MJ.....	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 302/2018</b> . RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	45
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 421/2018</b> . RESOL-2018-421-APN-D#ARN.....	46
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 15/2018</b> . RESOL-2018-15-APN-CONEAU#MECCYT.....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 20/2018.</b> RESOL-2018-20-APN-CONEAU#MECCYT .....	49
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 21/2018.</b> RESOL-2018-21-APN-CONEAU#MECCYT .....	51
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 22/2018.</b> RESOL-2018-22-APN-CONEAU#MECCYT .....	52
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 23/2018.</b> RESOL-2018-23-APN-CONEAU#MECCYT .....	53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 6/2018.</b> .....	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 7/2018.</b> .....	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 8/2018.</b> .....	56
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 9/2018.</b> .....	57
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 10/2018.</b> .....	58
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 11/2018.</b> .....	59
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 12/2018.</b> .....	60
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 14/2018.</b> .....	61
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 15/2018.</b> .....	62

### Resoluciones - Anteriores

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 105/2018.</b> .....	64
---------------------------------------------------------------------	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución Conjunta 24/2018.</b> RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos .....	65
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución Conjunta 1/2018.</b> RESFC-2018-1-APN-MECCYT .....	67
MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución Conjunta 2/2018.</b> RESFC-2018-2-APN-MTR .....	69

### Resoluciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 14/2018.</b> DI-2018-14-APN-SSCRYF#MSYDS .....	77
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 58/2018.</b> DI-2018-58-APN-SSTA#MTR .....	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 382/2018.</b> DI-2018-382-APN-ANSV#MTR .....	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 389/2018.</b> DI-2018-389-APN-ANSV#MTR .....	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 278/2018.</b> .....	84

### Concursos Oficiales

NUEVOS .....	86
--------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS .....	87
ANTERIORES .....	99



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA

#### Decreto 920/2018

#### DECTO-2018-920-APN-PTE - Ley N° 27.418. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34432879-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.418, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.418 se creó el Régimen de Incentivo, Promoción y Desarrollo de la Industria Naval Argentina, y se estableció entre sus objetivos el desarrollo y crecimiento sustentable de la industria naval argentina de manera participativa y competitiva.

Que, en virtud de ello, se procura generar nuevas fuentes de trabajo en la industria naval y en sus actividades conexas.

Que esto permitirá incentivar la incorporación de innovaciones tecnológicas y estimular el diseño, la ingeniería, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la construcción por parte de la industria naval argentina de buques destinados a las actividades pesqueras, deportivas, de recreación, de remolcadores y todas aquellas otras embarcaciones y artefactos navales acorde a la capacidad técnica y objetiva de este sector industrial.

Que el artículo 3° de la citada Ley N° 27.418 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará la Autoridad de Aplicación de dicha Ley.

Que mediante el artículo 5° de la mencionada norma, se creó el Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval radicados en el territorio nacional, donde deberán inscribirse los astilleros públicos y privados, talleres navales y estudios de ingeniería naval, que quieran gozar de los beneficios establecidos en dicho régimen.

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que la importación definitiva para consumo de insumos, partes, piezas y componentes, nuevos, sin uso y sin capacidad de provisión local, destinados a la construcción, reconstrucción, transformación y reparación en el país de buques y artefactos navales, adquiridos por parte de personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro creado en el artículo 5° de la aludida Ley, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) equivalente al CERO POR CIENTO (0%), y que será la Autoridad de Aplicación quien verificará la capacidad de provisión local, previo a autorizar la importación con la exención mencionada.

Que la mencionada Ley, en su artículo 8°, determina que los trabajos de modificación, transformación, reconstrucción y reparación, incluidas las renovaciones de los certificados de clasificación y aquellos otros que se deban efectuar, fuera de la condición señalada, en los buques de bandera argentina y los de bandera extranjera locados a casco desnudo con tratamiento de bandera nacional, deberán ser realizados en astilleros y talleres navales inscriptos en el registro, con dirección de obra y proyecto de ingeniería nacional, todo dentro de sus capacidades técnicas o disponibilidad de sus instalaciones y de profesionales, y que será la Autoridad de Aplicación quien podrá eximir de dicha obligación cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de realizar los trabajos en astilleros y talleres navales radicados en el territorio nacional, previa consulta a la Comisión Asesora.

Que la Ley dispone en su artículo 11 la creación de una Comisión Asesora de la Industria Naval en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, debiendo ésta propender a su funcionamiento.

Que por el artículo 12 de la Ley se establece que los armadores nacionales inscriptos en el registro correspondiente, podrán acceder al régimen de leasing naval para cancelar las órdenes de construcción de buques y/o artefactos navales, construidos en los astilleros inscriptos el Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval, y que dicho régimen deberá ser implementado por la Autoridad de Aplicación a través del Banco de la Nación Argentina y administrado por Nación Leasing S.A. y/o entidades habilitadas a tal efecto.

Que, ese sentido, por el artículo 6° de la Ley N° 27.419 se creó el Registro de Armadores Nacionales.

Que por el artículo 15 de la Ley N° 27.418 se dispuso que los organismos del Estado nacional o Sociedades del Estado nacional o privadas que perciban alguna forma de aporte o aval del Estado nacional, cuya actividad implique la demanda de buques, embarcaciones y/o artefactos flotantes, se construirán en el país bajo los requerimientos que el organismo demandante determine, cumpliendo con las características, costos y tiempos requeridos, y que el organismo requirente podrá ejecutar las obras en otras fuentes de provisión en caso de que el requerimiento

no pueda ser cumplimentado por la industria nacional, mediante razón fundada, previo informe emitido por la Comisión Asesora de la Industria Naval.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el de entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria, actuando como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N°27.418 a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, facultándosela a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para su implementación.

Que a fin de garantizar el logro de los objetivos planteados por la mencionada Ley N° 27.418 resulta pertinente el dictado de la reglamentación que torne operativas sus disposiciones.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.418, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la citada Ley, y de lo dispuesto en la reglamentación que se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.418, la Autoridad de Aplicación determinará las formas y el procedimiento para verificar la capacidad de provisión local y autorizar la importación definitiva para consumo de insumos, partes, piezas y componentes, nuevos, sin uso y sin capacidad de provisión local, destinados a la construcción, reconstrucción, transformación y reparación en el país de buques y artefactos navales, adquiridos por parte de personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro creado en el artículo 5° de la citada Ley, con el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) equivalente al CERO POR CIENTO (0%).

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer el procedimiento para que los interesados puedan solicitar la eximición de la obligación establecida en los artículos 8° y 15 de la Ley N° 27.418, los cuales deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad de realizar la construcción o los trabajos de modificación, transformación, reconstrucción y reparación, incluidas las renovaciones de los certificados de clasificación y aquellos otros que se deban efectuar en astilleros y talleres navales radicados en el territorio nacional, previa consulta a la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el artículo 11 de la citada Ley.

ARTÍCULO 4°.- La implementación del Leasing Naval previsto en el artículo 12 de la Ley N° 27.418 destinado a los armadores inscriptos en el Registro de Armadores Nacionales creado por el artículo 6° de la Ley N° 27.419, se instrumentará mediante la celebración de los convenios correspondientes, debiendo preverse la participación de las Autoridades de Aplicación de ambas leyes.

El mismo será administrado por Nación Leasing S.A. y/o las entidades habilitadas al efecto y deberá instrumentarse en escritura pública, conforme lo establecido por el artículo 1234 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Las previsiones dispuestas en el artículo 15 de la Ley N° 27.418 alcanzan a los sujetos enumerados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias que demanden la construcción de buques, embarcaciones o artefactos flotantes y a las personas jurídicas a quienes el ESTADO NACIONAL hubiere otorgado alguna forma de aporte o aval exclusivamente destinado a la adquisición de buques, embarcaciones y/o artefactos flotantes.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley N° 27.418 por parte de los sujetos enumerados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberá ser notificado a las autoridades de dichas entidades y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

En caso de que el incumplimiento de la citada obligación se configure por parte de las personas jurídicas a quienes el ESTADO NACIONAL hubiere otorgado alguna forma de aporte o aval exclusivamente destinado a la adquisición de buques, embarcaciones y/o artefactos flotantes, podrá aplicarse una multa de hasta el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del monto del aporte, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 18/10/2018 N° 78266/18 v. 18/10/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decreto 918/2018**

#### **DECTO-2018-918-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 5 de octubre de 2018, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Industrial D. Fernando Iván JASNIS (M.I. N° 24.270.027), con nivel de Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 18/10/2018 N° 78263/18 v. 18/10/2018

## **PERSONAL MILITAR**

### **Decreto 919/2018**

#### **DECTO-2018-919-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Miguel Ángel TROITIÑO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA ITALIANA con extensión sobre la REPÚBLICA DE ESLOVENIA.

Que el SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Capitán de Navío D. Miguel Ángel TROITIÑO

(D.N.I. N° 18.139.075), como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA ITALIANA con extensión sobre la REPÚBLICA DE ESLOVENIA.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Dirección General de Administración y Finanzas de la Armada), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 18/10/2018 N° 78265/18 v. 18/10/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decreto 917/2018

#### DECTO-2018-917-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22180581-APN-DD#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 173 de fecha 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios y 538 fecha 30 de marzo de 2016, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2111 de fecha 2 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, en su artículo 47 estableció que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 173/96 y sus modificatorios, se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 538/16 se designó a partir del 30 de marzo de 2016 y por el período indicado precedentemente al señor doctor Alberto Ricardo DIBBERN (D.N.I. N° 4.988.426) como miembro integrante de la citada Comisión en representación del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 2111/18 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aceptó la renuncia presentada por el doctor DIBBERN como miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que a los efectos de cubrir el cargo vacante, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN propuso la designación del señor arquitecto Miguel Alfredo IRIGOYEN (D.N.I. N° 12.147.664).

Que el arquitecto Miguel Alfredo IRIGOYEN cuenta con las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y su reglamentación para el desempeño del cargo de miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en representación del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE



EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir 1° del agosto de 2018 y hasta el 30 de marzo del 2020, al señor Arquitecto Miguel Alfredo IRIGOYEN (D.N.I. N° 12.147.664) hasta completar el período de CUATRO (4) años previsto en el Decreto N° 538 de fecha 30 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 78264/18 v. 18/10/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1712/2018

#### DA-2018-1712-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-14020989-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Guardaparque Marcelo Livio OCHOA (M.I. N° 17.379.985) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego,



dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/10/2018 N° 78058/18 v. 18/10/2018

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Decisión Administrativa 1711/2018

#### DA-2018-1711-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19430798-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 310 del 29 de marzo de 2007 y sus modificatorias, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 310/07 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicitó la designación transitoria del Ing. Héctor Omar PRALONG (D.N.I. N° 14.769.020) en el cargo de Gerente de Vinculación Tecnológica, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del citado organismo.

Que dicha Entidad cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del citado Consejo Nacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ing. Héctor Omar PRALONG (D.N.I. N° 14.769.020) en el cargo de Gerente de Vinculación Tecnológica de la UNIDAD PRESIDENCIA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 78041/18 v. 18/10/2018

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Decisión Administrativa 1715/2018

DA-2018-1715-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27926656-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 352 del 5 de junio de 2017, 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 de fecha 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 27.431 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 352/17 aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105/18 aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA actualmente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por específicas razones de servicio la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel

B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Casa de la Cultura de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 3 de mayo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666), en el cargo de Coordinador Casa de la Cultura de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 – autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 78247/18 v. 18/10/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Decisión Administrativa 1710/2018

DA-2018-1710-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48506614-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y 1462 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del citado Organismo, resulta indispensable la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 9 de agosto de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Nicolas TORRES (D.N.I. N° 27.120.210) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero SAF 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 18/10/2018 N° 78040/18 v. 18/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Decisión Administrativa 1714/2018**

**DA-2018-1714-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18485635- APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° 827/17 se aprobaron, en el ámbito, del citado Instituto, las Coordinaciones allí detalladas, entre las que se encuentra la Coordinación de Gestión Ejecutiva y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la citada Coordinación, dotándola con la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA., se considera indispensable la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la referida dependencia, designando a tal efecto al señor Cesar Luis GONZALEZ (D.N.I. N° 27.385.401).

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Cesar Luis GONZALEZ (D.N.I. N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, de COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 72.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 78246/18 v. 18/10/2018



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decisión Administrativa 1717/2018****DA-2018-1717-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39059348-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director del MUSEO HISTÓRICO NACIONAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del referido ex Ministerio, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el entonces MINISTERIO DE CULTURA propuso la designación transitoria en el cargo de Directora del Museo Histórico Nacional de la Magister Viviana Gabriela MELLONI.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de agosto de 2018, a la Magister Viviana Gabriela MELLONI (D.N.I. N° 14.822.435), en el cargo de DIRECTORA del MUSEO HISTÓRICO NACIONAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 78255/18 v. 18/10/2018

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1713/2018**

#### **DA-2018-1713-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23548412-APN-DDYME#JGM el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia definitiva al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la agente Da. Anahí ALMIDA (D.N.I. N° 22.868.928) quien revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel C- Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Profesional del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por lo que resulta conveniente acceder a la transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Planta Permanente del Ministerio mencionado en primer término, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. Anahí ALMIDA (D.N.I. N° 22.868.928) perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C – Grado 5, Tramo General del Agrupamiento Profesional del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 18/10/2018 N° 78245/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 1716/2018**  
**DA-2018-1716-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29097240-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisiones Administrativas Nros. 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, y 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversos cargos del referido Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, homologándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la COORDINACIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Gestión Económica dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Amalia Noemí MARTÍNEZ (D.N.I. N° 29.039.857), en el cargo de Coordinadora de Gestión Económica dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente

pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 18/10/2018 N° 78256/18 v. 18/10/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 5/2018

RESOL-2018-5-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-51532435- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.



Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y en el entonces MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Ampliación Registro Prestadores Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Instituciones para Envío/Recepción de Material Biológico

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Insc. al Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

b) Act. del Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

c) Baja del Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir del 22 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Responsable de Bases de Datos

b) Registro Nacional de Bases de Datos Privadas

c) Registro Nacional de Bases de Datos Públicas

ARTÍCULO 5º.- Establécese que a partir del 22 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción del responsable en el Registro Nacional de Bases de Datos

b) Modificación de Datos: Responsable Registro Nacional de Bases de Datos

c) Inscripción de Bases de Datos Privadas

d) Modificación de Datos del Registro de Bases de Datos Privadas

e) Inscripción de Bases de Datos Públicas

f) Modificación de Datos del Registro de Bases de Datos Públicas

g) Baja de Responsable en el Registro Nacional de Bases de Datos

h) Baja de Bases de Datos Privadas

i) Baja de Bases de Datos Públicas

ARTÍCULO 6º.- Rectifíquese el registro incluido en el inciso b) del Artículo 6 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, “Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, el que deberá llamarse:

a) Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 7º.- Rectifíquense los procedimientos incluidos en los incisos d), e) y f) del Artículo 7 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, “Inscripción en el Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, “Renovación del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos” y “Actualización del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, los que deberán llamarse:

a) Inscripción Registro Prestadores del Plan Nacional Residuos Regulados

- b) Renovación Registro de Prestadores Plan Nacional Residuos Regulados
- c) Actualización Registro Prestadores Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 8°.- Rectifíquese el registro incluido en el inciso a) del Artículo 3 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, "Registro de Convenios de Transferencias del Ministerio de Educación a las Provincias", el que deberá llamarse:

- a) Registro de Convenios de Transferencia de Servicios Educativos

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 18/10/2018 N° 77736/18 v. 18/10/2018

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 25/2018**

#### **RESOL-2018-25-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-26968155-APN-DGD#MA y EX-2018-40735626-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 76 de fecha 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos de la planta permanente ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 3 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos "DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", "DIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD", "DIRECTOR DE CADENAS ALIMENTARIAS" y "DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROALIMENTARIOS".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de CUATRO (4) de los cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, II, III y IV (IF-2018-48318737-APN-ONEP#JGM, IF-2018-48319160-APN-ONEP#JGM, IF-2018-48319375-APN-ONEP#JGM e IF-2018-48319607-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD, DIRECTOR DE CADENAS ALIMENTARIAS y DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROALIMENTARIOS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo V (IF-2018-48321493-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 de Octubre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 7 de Noviembre del 2018 a las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/10/2018 N° 78017/18 v. 18/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 26/2018**

**RESOL-2018-26-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38142944-APN-DCYDC#MD del Registro de MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA informó la necesidad de cubrir CUATRO (4) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO a saber: "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS FFAA" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE COMISIONES AL EXTERIOR", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV y "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del Anexo V del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10 y 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS FFAA" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE COMISIONES AL EXTERIOR", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV y "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CUATRO (4) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-48839604-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 1 a la Lic. Melisa Melia (DNI N° 32.767.986).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 918/2018****RESOL-2018-918-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-35938686-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 1.165 del 14 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 629 del 28 de junio de 2016, 771 del 27 de julio de 2016, 803 del 5 de agosto de 2016 y 306 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 458 del 5 de julio de 2017, 463 y 462 del 6 de julio de 2017 y 1351 del 22 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17, se modificó el Artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 629/16 se designó transitoriamente a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK (D.N.I. N° 20.922.490) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 771/16 se designó transitoriamente a la Doctora Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 803/16 se designó transitoriamente al Licenciado Guillermo CAMPRA (D.N.I. N° 26.177.321) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones Nros. 458/17, 463/17, 462/17 y 1351/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de la Licenciada Gabriela Carla WINNIK y de la Doctora Claudia Beatriz TORRES con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 31 de julio de 2018, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK (D.N.I. N° 20.922.490) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE y al Licenciado Guillermo CAMPRA (D.N.I. N° 26.177.321) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la Doctora Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 629/16, 771/16 y 803/16.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas correspondientes a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK y a la Doctora Claudia Beatriz TORRES se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose los pagos de las respectivas Funciones Ejecutivas Nivel I respectivamente del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 18/10/2018 N° 77785/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 167/2018**

**RESOL-2018-167-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO el EX-2017-16945612- -APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL)

y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO,

como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98/2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y al régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y al régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620- 6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de noviembre de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de octubre de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 3° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir del mes de octubre de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 2.158.044.376).

Que por otra parte, el artículo 1° de la resolución N° 412 de fecha 31 de octubre de 2016 estableció que para el mes de noviembre de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS MIL TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.030.197.482).

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.



Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por otra parte, el artículo 1° de la Resolución 510 de fecha 7 de diciembre de 2016, del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció en concepto de adelanto de las acreencias futuras que tuviera que percibir la empresa MICRO OMNIBUS NORTE S.A. (CUIT N° 30-57153764-4) en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.089.758,63).

Que en este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2° de la mencionada resolución, se procedió a descontar de las compensaciones tarifarias que la empresa MICRO OMNIBUS NORTE S.A tenga a percibir en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a partir de julio de 2017, en DIEZ (10) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$608.975,86).

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de noviembre de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron CINCUENTA Y SEIS (56) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de noviembre de 2016.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de noviembre de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de noviembre de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al

período mensual de noviembre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-09127698-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-09127969-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de noviembre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-9692680-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-09129002-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° precedente, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-167-2018-SECGT/IF-RS-167-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-167-2018-SECGT/IF-RS-167-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-167-2018-SECGT/IF-RS-167-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-167-2018-SECGT/IF-RS-167-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 18/10/2018 N° 77795/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 168/2018**  
**RESOL-2018-168-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO el EX-2016-05324971-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA

NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificadorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 /2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009 , posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de

las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema”.

Que de esta forma concluyó “...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS”.

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 3071097069-2) GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9) ; TRANSPORTE POLO S.R.L. ( CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620- 6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1) ; TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N ° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de diciembre de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de octubre de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 3° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondiente al período mensual de diciembre de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 2.624.643.269).



Que además, el artículo 4° de la mentada resolución estableció que para el mes de diciembre de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES (\$1.222.734.203).

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de diciembre de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTINUEVE (29) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de diciembre de 2016.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de diciembre de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de diciembre de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de diciembre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-09338545-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-09338672-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de diciembre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-09338812-APN- DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-09338981-APN- DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-168-2018-SECGT/IF-RS-168-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-168-2018-SECGT/IF-RS-168-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-168-2018-SECGT/IF-RS-168-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-168-2018-SECGT/IF-RS-168-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 18/10/2018 N° 78120/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución 201/2018**  
**RESOL-2018-201-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

Visto el expediente EX-2018-51447839-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Alejandro Gallego (MI N° 22.189.314) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por Alejandro Gallego (MI N° 22.189.314) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

e. 18/10/2018 N° 77840/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES**

**Resolución 3/2018**

**RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-44991985- -APN-DGD#MA del Registro del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 2.266 de fecha 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1.172 de fecha 10 de julio de 1992, el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 891 fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-29-APNSECMA# MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex -MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018 del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de "Pasta de Maní" de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t).

Que conforme al Decreto N° 2.266 de fecha 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1.172 de fecha 10 de julio de 1992 se declaró de interés nacional la fiscalización y certificación de la sanidad y calidad de los productos de origen vegetal, sus insumos específicos y los residuos de agroquímicos y productos biológicos, así como la prevención, el control y la erradicación de plagas que afecten la producción agrícola nacional.

Que por el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 se declaró sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios de servicios sobre precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes o servicios que se comercialicen, y todas las otras restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que por medio de la Resolución N° 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN con las modificaciones introducidas por su similar N° 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de "pasta de maní" con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dentro del cupo tarifario antes referido y, asimismo, previó los requisitos que debían cumplir los interesados a tal efecto.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-8-APN-SECMA#MA de fecha 1 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se dejó sin efecto el Artículo 7° de la citada Resolución N° 60/07.

Que a la luz de la experiencia recogida, se considera conveniente simplificar todo aquello que permita mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad del proceso de registro de los interesados para la exportación de la mencionada cuota, así como eliminar aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación de los productos en cuestión.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, en consecuencia, deviene necesario rever la normativa dictada a fin de que la regulación para acceder a la distribución de este cupo de exportación resulte simple, clara, precisa y de fácil comprensión.

Que en orden a ello, se propicia derogar la citada Resolución N° 60/07, sus modificatorias y complementarias, exceptuándose su Artículo 1°, a efectos de adecuar todo el sistema de registro de las empresas interesadas en participar de la referida cuota, como asimismo incluir el plazo de vigencia al nuevo régimen dentro de las pautas y objetivos fijados por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-MA ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA, estableciendo además, que el plazo mencionado en el Artículo 3° del Anexo registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SCTYA#MA, que forma parte integrante de la referida Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA, tendrá un plazo de vigencia que no podrá exceder de los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez, bajo decisión fundada de la Autoridad Competente con rango no inferior a Subsecretario o asimilable.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-29-APN-SECMA#MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se estableció el procedimiento para la inscripción al Registro de Pasta de Maní y Solicitud de Cuota – Pasta de Maní; las cuales deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en la exportación del cupo tarifario anual de pasta de maní, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual comprende el período desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 2°.-** El Registro para las Empresas Exportadoras creado mediante la Resolución N° 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, continuará vigente y funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o el órgano que en su defecto lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** Los interesados en participar en la distribución del cupo tarifario correspondiente al período comercial 2019, deberán inscribirse en el mencionado Registro del 1 al 15 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 4°.-** La firmas interesadas, deberán realizar el procedimiento de inscripción para participar de dicha cuota, a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), disponible en el sitio web: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2018-29-APNSECMA#MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos de proceder a la inscripción prevista en el Artículo 4° de la presente medida, los interesados en acceder a la cuota por primera vez deberán:

a. Acreditar su condición de propietarios o locatarios de la planta procesadora de pasta de maní, a través de la documentación pertinente (título de propiedad o contrato de fason y/o alquiler de la planta).

b. Informar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) el total de las exportaciones de pasta de maní realizadas a todos los destinos durante el período calendario de los TRES (3) últimos años inmediatos anteriores al año de la adjudicación, a los efectos del cálculo de la “past – performance” correspondiente.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir, de corresponder, la documentación respaldatoria pertinente al interesado.

**ARTÍCULO 6°.-** Aquellos operadores que se hubieren presentado en ciclos comerciales anteriores sólo deberán presentar una nota con carácter de Declaración Jurada indicando que los documentos obrantes en poder de la Dirección de Políticas de Mercados dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no han sufrido modificaciones. Sin perjuicio de ello, deberán acompañar el total de exportación de pasta de maní realizado a todos los destinos durante el período inmediato anterior.

En caso de que hubieran sufrido alguna modificación o desactualización, el interesado consignará dicha circunstancia con carácter de Declaración Jurada actualizando, en su caso, la documentación que así lo requiriere.

Las empresas que constituyan un grupo económico al momento de la inscripción, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota.

**ARTÍCULO 7°.-** Las empresas que den cumplimiento al citado procedimiento de inscripción mantendrán su condición hasta que las mismas soliciten su baja del registro o modifiquen algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la presente medida, a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

**ARTÍCULO 8°.-** El cupo tarifario previsto en la presente resolución, será distribuido de la siguiente manera:

a. El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la “performance” de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta procesadora de “pasta de maní”, vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de “pasta de maní” realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario de los TRES (3) últimos años inmediatos anteriores al año de la adjudicación.

b. El QUINCE POR CIENTO (15 %) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas procesadoras de “pasta de maní”, con planta habilitada, cuya asignación por “performance” no alcance las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t), se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t).

b.2. A las nuevas empresas procesadoras de “pasta de maní”, con planta habilitada, que no registren “performance” exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t).

b.3. A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de “pasta de maní” y que no registren “performance” de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de “pasta de maní” vigente, según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro previsto en la presente resolución y que asimismo, mediante la documentación pertinente, demuestren haber exportado durante el año inmediato anterior, y hasta la apertura del registro más de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t), se les fijará a cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t).

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler vigente según lo normado para la inscripción en el citado registro, y que por “performance” no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t), se les fijará CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t) como cupo. A tal efecto deberán haber exportado durante el año inmediato anterior a la adjudicación, y hasta la apertura del registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t); caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su “performance”.

**ARTÍCULO 9°.-** Ante el eventual supuesto de producirse volúmenes disponibles una vez aplicados los criterios previstos en el artículo que antecede y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del cupo, la autoridad de aplicación redistribuirá dichos volúmenes entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), en forma proporcional a su “performance”.

Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15 %) resultare insuficiente para abastecer las asignaciones previstas en el inciso b) del Artículo 8° de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las



mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su “past – performance” excedan los mínimos establecidos por el mencionado Artículo 8° y en forma proporcional a dicha “performance”.

ARTÍCULO 10.- Las empresas adjudicatarias deberán informar mediante Nota dirigida a la Dirección de Políticas de Mercados dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, indefectiblemente hasta el día 31 de julio inclusive de cada año, el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el Artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Los volúmenes resignados entre el 1 de enero y el 31 de julio, quedarán a disposición de la mencionada Dirección de Política de Mercados, debiendo ésta informar a las empresas inscriptas de la posesión de dicho tonelaje. El mencionado tonelaje se asignará bajo el criterio “primero solicitado, primero entregado” mediante nota dirigida a la citada Dirección de Políticas de Mercados. El mismo se adicionará al cupo previamente distribuido.

ARTÍCULO 12.- El cupo adicional otorgado entre el día 1 de agosto y el 30 de noviembre se asignará bajo el criterio “primero solicitado, primero entregado”, sin condicionamientos y hasta agotar el saldo que se encontrase disponible o hasta finalizar el ciclo comercial, lo que ocurra primero. A tal efecto, deberán presentar una nota ante la citada Dirección de Políticas de Mercados y solicitar la emisión de los “Certificados de Embarque” que amparan el cupo, de conformidad con lo dispuesto en la presente medida. La expedición de los certificados generará el descuento automático del saldo de toneladas que se encontrara disponible.

ARTÍCULO 13.- Establécese que las empresas adjudicatarias sólo podrán solicitar cupo adicional una vez alcanzado el CIENTO POR CIENTO (100 %) de ejecución (certificado) de su cuota parte asignada por la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Podrán acceder al “Certificado de Embarque de pasta de maní y maní confitería a los Estados Unidos de América”, las empresas que cumplimenten los recaudos previstos en la presente resolución, previa presentación por la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) de la siguiente documentación:

- a. Permiso de Embarque y su correspondiente Conocimiento de Embarque.
- b. Factura Comercial.

El citado Certificado será emitido por la precitada Dirección dentro de los CINCO (5) días de presentada la documentación por parte de las empresas exportadoras.

ARTÍCULO 15.- Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la presente cuota, el 30 de noviembre de cada año. Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

ARTÍCULO 16.- Prohíbanse las transferencias de cuotas entre empresas.

ARTÍCULO 17.- Toda tramitación, documentación y/o dato que el administrado efectúe o aporte a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD) se considerará realizado con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 18.- La citada Dirección podrá cancelar la emisión de Certificado Oficial de Exportación de la cuota correspondiente o que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier firma adjudicataria, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

- a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.
- b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio ganadero de nuestro país en el exterior.

La precitada Dirección podrá, asimismo, disponer la suspensión de la emisión del Certificado de Embarque mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 19.- La presente medida tendrá vigencia de CUATRO (4) años desde la fecha de su publicación, conforme a las pautas y objetivos fijados en las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APNMA de fecha 28 de noviembre de 2017 y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018, ambas del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 20.- Derógase la Resolución N° 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, exceptuándose el Artículo 1° de la precitada resolución.

ARTÍCULO 21.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 18/10/2018 N° 77784/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

**Resolución 46/2018**

**RESOL-2018-46-APN-SGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-19928213-APN-CGD#MC, la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC de fecha 29 de mayo de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-816-APN-MC de fecha 27 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, tienen el objeto de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC, se procedió a realizar la convocatoria para las especialidades de los Grupos A, B, C y D respecto del certamen de Premios Nacionales para el año 2018, ello de conformidad con las previsiones estipuladas en el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-816-APN-MC, se amplió el plazo de inscripción del certamen respecto de su edición 2018.

Que mediante el artículo 15 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA se establece la composición del jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación, integrándolos en función a la disciplina pertinente.

Que la medida cuenta con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 27.431 -PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL- para el ejercicio 2018, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC, los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07; y en virtud de los objetivos asignados a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA por conducto del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase la nómina de Jurados correspondiente a cada disciplina de los PREMIOS NACIONALES 2018, que se detallan en el Anexo I (IF-2018-49310570-APN-DNPEMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a cada uno de los jurados designados precedentemente, en concepto de honorarios, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-), salvo las excepciones que se detallan en el mencionado Anexo I (IF-2018-49310570-APN-DNPEMC#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL para su intervención. Cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 77810/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 26/2018**

**RESOL-2018-26-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-31503387-APN-GAJ#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 26.682, y las Resoluciones N° 490/90 INOS y N° 377/03 SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación realizada por la OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES (RNOS N° 1-1570-6) a través de la cual solicita la baja del plan de beneficiarios adherentes.

Que el citado Agente del Seguro de Salud informa su decisión de solicitar la baja del plan de beneficiarios adherentes que oportunamente le fuera aprobado, y acompaña acta de reunión extraordinaria de Consejo Directivo, en la cual se da tratamiento y aprueba tal decisión.

Que por la Resolución N° 377/03 SSSalud fue aprobado el plan de beneficiarios adherentes presentado a este fin por el Agente del Seguro de Salud.

Que, en esta oportunidad, solicita la baja de dicho plan de beneficiarios adherentes aduciendo que a partir del nuevo marco normativo de medicina prepaga, se ha modificado en forma sustancial la reglamentación de los planes de adherentes de las Obras Sociales, deviniendo muy costosa su continuidad.

Que se encuentra agregada al expediente la copia, debidamente certificada, del acta de reunión extraordinaria de Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud, de fecha 23 de febrero de 2018, por la cual se adopta -por unanimidad- la decisión de solicitar la baja del plan de beneficiarios adherentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado, atento al carácter facultativo de la decisión, y encontrarse debidamente documentada; sin perjuicio de advertir que el Agente del Seguro de Salud deberá continuar brindando el mentado plan de salud a aquellos beneficiarios que actualmente revistan la categoría de adherentes.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por el área técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dáse de baja el plan de beneficiarios adherentes de la OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS COMERCIALES Y REGULARES (RNOS N° 1-1570-6), que fuera aprobado por Resolución N° 377/03 SSSALUD; debiendo mantenerse la cobertura de dicho plan de salud respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente revistan en la categoría de adherentes.

ARTÍCULO 2° - Déjase sin efecto la solicitud de inscripción del plan de adherentes detallado en el artículo precedente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase sucesivamente a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 18/10/2018 N° 77968/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 83/2018**

**RESOL-2018-83-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente EX 2017-17693002-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nros. 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1263 de fecha 7 de noviembre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1263 de fecha 7 de noviembre del 2016, se designó con carácter transitorio al señor Damián BONILLA (DNI N° 28.506.285) en el cargo de Coordinador de Infraestructura de la Gerencia de Sistemas de Información, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador de Infraestructura de la Gerencia de Sistemas de Información.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 28 de julio del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1263 de fecha 7 de noviembre del 2016 del señor Damián BONILLA (DNI N° 28.506.285), en el cargo de Coordinador de Infraestructura de la Gerencia de Sistemas de Información,

perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sandro Taricco

e. 18/10/2018 N° 77967/18 v. 18/10/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 899/2018

#### RESOL-2018-899-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37822449-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que en el actual contexto histórico y político resulta necesario profundizar el desarrollo de políticas penitenciarias para la integración social, promoviendo las mejoras adecuadas para lograr el tratamiento de las personas privadas de su libertad y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que, en ese marco, corresponde generar acciones tendientes a promover el ejercicio del derecho a la salud psicofísica de toda persona privada de su libertad en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N° 24.660 y su modificatoria.

Que, a tales efectos, en virtud de un Proyecto del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FO.AR.) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio ha intercambiado experiencias y buenas prácticas con los Estados Unidos Mexicanos para viabilizar la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) en Argentina.

Que para el desarrollo de tal cometido resulta esencial promover la articulación y cooperación interinstitucional, profundizando el desarrollo de medidas multidisciplinarias a ser llevadas a cabo conjuntamente entre los diversos órganos del Estado.

Que en orden a la puesta en práctica de un Programa Piloto sobre Justicia Terapéutica en nuestro país, se ha convocado a participar a representantes del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN –CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL y JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL N° 5- y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, así como del organismo con competencia en la materia en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS-.

Que en el marco de la labor conjunta se ha desarrollado un Protocolo del Programa Piloto sobre Justicia Terapéutica que consiste en un tratamiento integral de infractores de la ley penal con consumo problemático de sustancias psicoactivas.



Que el Protocolo del Programa Piloto propicia la identificación temprana de los consumidores de estupefacientes en el contexto del proceso penal, y les ofrece acceso inmediato a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico y comprometido en la búsqueda de una solución al conflicto subyacente.

Que entre los principales objetivos del Protocolo se encuentra el de reducir el consumo de sustancias psicoactivas, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de infractores de la ley penal.

Que la implementación del Protocolo quedará circunscripta a un universo de CUARENTA (40) casos testigo, y se llevará a cabo con la intervención del JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL N° 5, que asumirá el rol de Tribunal de Justicia Terapéutica (TJT) en los casos seleccionados.

Que podrán acceder al programa aquellas personas que padecen un consumo problemático de sustancias y que hubieren obtenido, en el marco de un proceso penal, la suspensión del juicio a prueba o la condena de ejecución condicional, priorizando los procedimientos de flagrancia, de conformidad con la legislación sustantiva y procesal vigente.

Que corresponde impulsar la aprobación del referido "PROTOCOLO DEL PROGRAMA PILOTO SOBRE JUSTICIA TERAPÉUTICA. TRATAMIENTO INTEGRAL DE INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS".

Que dicho Protocolo ha sido oportunamente aprobado por todos los organismos intervinientes.

Que a los efectos del seguimiento de las acciones que se desplieguen en el marco de la experiencia piloto mencionada y la debida ejecución de los procedimientos previstos en el Protocolo, corresponde la conformación de una Comisión de Seguimiento que será coordinada por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que el Titular de este Ministerio resulta competente para el dictado de la presente medida, con fundamento en los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios -t.o.1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO DEL PROGRAMA PILOTO SOBRE JUSTICIA TERAPÉUTICA. TRATAMIENTO INTEGRAL DE INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" nominado en IF-2018-51276359- APN-SSAPYRPJYCA#MJ, con sus correspondientes Anexos I, II. y III, identificados como IF-2018-51182507-APN-SSAPYRPJYCA#MJ, IF-2018-51177418-APN-SSAPYRPJYCA#MJ, e IF-2018-51177191-APN-SSAPYRPJYCA#MJ, respectivamente, todos los cuales integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Confórmase la Comisión de Seguimiento del PROTOCOLO DEL PROGRAMA PILOTO SOBRE JUSTICIA TERAPÉUTICA. TRATAMIENTO INTEGRAL DE INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, la que estará integrada por un representante de todas las instituciones y organismos que tienen intervención en el Programa.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la doctora María Sol PURITA (DNI N° 31.704.135) para integrar la Comisión conformada en el artículo precedente en representación de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 302/2018****RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO el Expediente N° 34.306 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los modelos de los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución de gas aprobados por Decreto N° 2255/92, y la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y CONSIDERANDO:

Que, dentro de la órbita de competencia otorgada al ENARGAS, este Organismo se encuentra facultado para tomar las medidas que resulten necesarias para asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el inc. c) del Artículo 2°, el Artículo 24° y en el inc. d) del Artículo 52°, todos de la Ley N° 24.076.

Que, en un contexto de finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública, habiendo retornado a la plena aplicación del marco normativo de la Ley N° 24.076 y a la libre contractualización de las partes, con fecha 18 de mayo del 2018, esta Autoridad Regulatoria emitió la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual aprobó el Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia (en adelante, "CEE"), de aplicación hasta la finalización del período regulatorio invernal, que abarcó desde el 1° de mayo al 30 de septiembre del corriente.

Que, las razones que motivaron el dictado de la misma, se basaron en que más allá del contexto arriba descripto, no obstaba a la posibilidad de ocurrencia de una emergencia concreta en el sistema gasífero, por lo que, resultó conveniente instrumentar dicho Procedimiento, a los fines de disponer de medidas no limitativas y de pautas a ser adoptadas en situaciones de crisis de abastecimiento de la Demanda Prioritaria, según los criterios de razonabilidad, transparencia, no discriminación y de confiabilidad del servicio público previstos en la normativa vigente.

Que, asimismo, mediante dicha Resolución se determinó que el CEE actuaría solamente ante emergencias operativas declaradas que pudieran afectar al normal abastecimiento de dicha Demanda Prioritaria.

Que, todo ello, teniendo en cuenta la obligación primaria de la Distribuidora de abastecer su Demanda Prioritaria como operador diligente y responsable en su Área de Licencia, como así también la obligación de las Transportistas de respaldar el abastecimiento a las Distribuidoras, de acuerdo a la Normativa vigente, salvaguardado el Sistema de Transporte, cuestión que implicó la realización de los mayores esfuerzos en forma previa a la declaración de la Pre-Emergencia y/o Emergencia, en virtud de lo cual se determinaron las acciones y criterios que se debían adoptar para convocar y conformar al CEE y procediendo con la mayor transparencia y celeridad, de acuerdo a la normativa que regula la materia.

Que, en razón de lo expuesto, el ENARGAS propició que el CEE fuera un ámbito participativo donde debería, en todo momento, priorizarse la transparencia, la razonabilidad, la no discriminación, y la celeridad de las medidas que se adopten, para paliar o eliminar las condiciones de Emergencia o las cuestiones que pusieran en riesgo el normal abastecimiento de la Demanda Prioritaria, debiendo quedar claramente definidas y acotadas las condiciones que determinarían la declaración de dicha Emergencia.

Que, por último, la mencionada Resolución, estableció el procedimiento para las compensaciones de desbalances de aquellos usuarios Consumidores Directos ("unbundeados") que hubiesen utilizado la capacidad de transporte reservada por la Distribuidora en el sistema de un Transportista.

Que, en virtud de lo expuesto, y dado que aún se mantienen las razones que motivaron el dictado de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se advierte la necesidad de prorrogar el plazo de la misma por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, en tanto aún subsisten ciertas cuestiones relacionadas con las razones que dieron lugar a la implementación del Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia; en especial, considerando que aún no se han formalizado en su totalidad los contratos de abastecimiento de gas para la Demanda Prioritaria entre los Productores y las Licenciatarias de Distribución.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos b) y c) del Artículos 52° de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones por Decreto N° 1738/92 y Decreto N° 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la prórroga de la vigencia de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 18 de mayo del 2018, que aprobó el “PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE EMERGENCIA”, por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo estipulado en su Artículo 1°.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 18/10/2018 N° 77766/18 v. 18/10/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 421/2018**

#### **RESOL-2018-421-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones; las Normas Regulatorias AR 8.2.2: “Operación de Aceleradores Lineales de Uso Médico” y 10.1.1: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 32/02; el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99; el Expediente de Sanciones N° 2/17, caratulado “FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS Y OTRA s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA”, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la normativa regulatoria vigente citada en el VISTO por parte de la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS, Titular de la Licencia de Operación N° 21.852/0/1 para el “Uso de Equipo de Alta Energía - Acelerador Lineal de Uso Médico” y por parte de la DOCTORA Marcela DE LA TORRE, Titular del Permiso Individual N° 16.185/0/5 para el mismo propósito; al momento de los hechos detectados.

Que la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS está comprendida dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1 por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 32/02 – en adelante “Régimen de Sanciones”-.

Que con fecha 16 de noviembre de 2016, una Comisión Inspectoras de la ARN realizó una inspección regulatoria en la instalación de la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS – Acta de Inspección N° 15.482 - en la cual se verificó que el mantenimiento preventivo del Acelerador Lineal Siemens Mevatron MD, estaba suspendido desde fines del año 2015 y que se realizaron mantenimientos correctivos hasta mayo de 2016; asimismo se constató que al momento de la inspección se encontraba presente el especialista en física de la radioterapia y una médica sin Permiso Individual para Aceleradores Lineales.

Que también, en oportunidad de la inspección, se efectuaron una serie de Requerimientos Regulatorios y se concedió a la Titular de la Licencia de Operación un plazo para su cumplimiento, conforme surge de los Puntos 3, 4, 6 y 7 del Acta de Inspección N° 15.482.

Que de acuerdo a los registros de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, vencido el plazo otorgado a tales fines, los mismos no fueron cumplidos.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatadas en el Acta de Inspección N° 15.482, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99 – en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones”- y el Régimen de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02.

Que habiéndose reunido los elementos de prueba y conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, designó mediante la Resolución N° 181/17 a la AGENTE INSTRUCTORA a cargo de conducir las actuaciones.

Que de acuerdo con los Artículos 9 y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la AGENTE INSTRUCTORA corrió traslado a la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS y a la Doctora Marcela DE LA TORRE, detallando en el mismo los hechos que motivaron estas actuaciones, el incumplimiento a la normativa regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas, ejerciendo su debido derecho de defensa.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados en las presentes actuaciones, ni la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS ni la Doctora DE LA TORRE efectuaron presentación alguna en oportunidad del descargo, en el plazo establecido a tales fines.

Que conforme surge de los registros de esta ARN, la Licencia de Operación de la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS venció el día 28 de junio del 2017 y no fue renovada; asimismo, en el marco del Expediente correspondiente a la Licencia de Operación de la FUNDACIÓN, la Doctora Alba DE LA TORRE, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de dicha institución, comunicó a esta ARN que a partir de diciembre de 2016 por decisión administrativa se decidió cerrar el centro momentáneamente –Nota ERC N° 1662/17 registrada ante esta ARN el 23 de febrero del 2017-.

Que en el marco de la Instrucción se solicitó a la empresa LINAC SYSTEMS S.A. información relativa a los servicios de mantenimiento efectuados al equipo Acelerador Lineal Siemens Mevatron MD perteneciente a la Titular de Licencia, quién informó que brindó el servicio de mantenimientos durante el año 2015 y los primeros meses de 2016 y que en mayo de 2016 se canceló el contrato de mantenimiento con la FUNDACIÓN.

Que, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, se registró una presentación de la Doctora DE LA TORRE, de la cual no surgen elementos de prueba que desvirtúen los hechos investigados; en esa oportunidad, la Doctora DE LA TORRE constituyó domicilio especial a los fines de las presentes actuaciones.

Que, puestos los autos para alegar, ni la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS ni la Doctora DE LA TORRE presentaron alegato.

Que, de los hechos constatados en el Acta y la prueba en el marco de la Instrucción, en las presentes actuaciones se comprobó que la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS no cumplió con el Programa de Mantenimiento Preventivo contenido en la documentación técnica del equipo; el último Mantenimiento Preventivo se realizó el día 11 de mayo de 2016 y los Mantenimientos Preventivos del mes de diciembre de 2015 y marzo 2016 no se realizaron; habiéndose atendido pacientes en dicha Instalación hasta diciembre de 2016.

Que, de esta manera, la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS infringió los Puntos 26, 32, 35, 37 y 38 de la Norma AR 8.2.2, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones, determinándose una sanción de MULTA.

Que de acuerdo a los registros de esta ARN, la Doctora DE LA TORRE estuvo designada como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el vencimiento de la Licencia de Operación N° 21.852/0/1 con fecha 28 de junio de 2017.

Que, en el mismo sentido, los incumplimientos detectados respecto de la Doctora Marcela DE LA TORRE, Titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, implican una infracción a lo dispuesto en los Puntos 26, 32, 35, 37, 38 y 46 de la Norma AR 8.2.2, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que las infracciones fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose considerado la Severidad de la Infracción como GRAVE y la Potencialidad del Daño como MODERADA.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Que, en su reunión de fecha 3 de octubre 2018 (Acta N° 36),

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la FUNDACIÓN MAESTRA MATORRAS –Titular de la Licencia de Operación N° 21.852/0/1- una sanción de MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000) por incumplimiento de los Puntos 26, 32, 35, 37 y 38 de la Norma AR 8.2.2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 a), en los términos del Artículo 31, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar a la DOCTORA Marcela DE LA TORRE –Titular del Permiso Individual N° 16.185/0/5, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación- una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) por incumplimiento de los Puntos 26, 32, 35, 37, 38 y 46 de la Norma AR 8.2.2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17, en los términos del Artículo 31, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la AGENTE INSTRUCTORA actuante en el Expediente de marras. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 18/10/2018 N° 77764/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Resolución 15/2018**

#### **RESOL-2018-15-APN-CONEAU#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el EX-2018-29348437-APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y su modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado, debiendo ser percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2015, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje.

Que se ha acreditado el cumplimiento de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto 2098/08 y sus modificatorias, por parte del personal incurso en la situación prevista en dicha norma.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SGP N° 98/09 de la JGM y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SINEP, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2018-37042394-APN-DA#CONEAU.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nómina de personal evaluable de la planta permanente de la CONEAU pasible de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 obrante en Anexo IF-2018-44686388-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandara el dictado de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA de la CONEAU.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la nómina de personal evaluable con funciones simples de la planta de personal permanente de la CONEAU acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al periodo 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2018-44686388-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 78019/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Resolución 20/2018**

#### **RESOL-2018-20-APN-CONEAU#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el EX-2018-29344729-APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO



Que mediante la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado, debiendo ser percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2013, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje.

Que se ha acreditado el cumplimiento de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto 2098/08 y sus modificatorias, por parte del personal incurso en la situación prevista en dicha norma.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SGP N° 98/09 de la JGM y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SINEP, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2018-37042031-APN-DA#CONEAU.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nómina de personal evaluable de la planta permanente de la CONEAU pasible de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 obrante en Anexo IF-2018-44686479-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandara el dictado de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA de la CONEAU.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de personal evaluable con funciones simples de la planta de personal permanente de la CONEAU acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al periodo 2013, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2018-44686479-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA****Resolución 21/2018****RESOL-2018-21-APN-CONEAU#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el EX-2018-29345694-APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y su modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado, debiendo ser percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2014, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje.

Que se ha acreditado el cumplimiento de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto 2098/08 y sus modificatorias, por parte del personal incurso en la situación prevista en dicha norma.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SGP N° 98/09 de la JGM y su modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SINEP, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2018-37042281-APN-DA#CONEAU.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nómina de personal evaluable de la planta permanente de la CONEAU pasible de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 obrante en Anexo IF-2018-44686425-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandara el dictado de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA de la CONEAU.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la nómina de personal evaluable con funciones simples de la planta de personal permanente de la CONEAU acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al periodo 2014, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2018-44686425-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Raul Pan

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 78014/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Resolución 22/2018**

#### **RESOL-2018-22-APN-CONEAU#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el EX-2018-29354255-APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y su modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado, debiendo ser percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2017, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje.

Que se ha acreditado el cumplimiento de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto 2098/08 y sus modificatorias, por parte del personal incurso en la situación prevista en dicha norma.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SGP N° 98/09 de la JGM y su modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SINEP, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 28 de junio de 2018 (Acta IF-2018-37043573-APNDA#CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nómina de personal evaluable de la planta permanente de la CONEAU pasible de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 obrante en Anexo IF-2018-44686541-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandara el dictado de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA de la CONEAU.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la nómina de personal evaluable con funciones simples de la planta de personal permanente de la CONEAU acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al periodo 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2018-44686541-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 78015/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Resolución 23/2018**

#### **RESOL-2018-23-APN-CONEAU#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el EX-2018-29351797-APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y su modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al

período considerado, debiendo ser percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2016, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje.

Que se ha acreditado el cumplimiento de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto 2098/08 y sus modificatorias, por parte del personal incurso en la situación prevista en dicha norma.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SGP N° 98/09 de la JGM y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SINEP, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 28 de junio de 2018 (Acta IF-2018-37042711-APNDA#CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SGP N° 98/09 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nómina de personal evaluable de la planta permanente de la CONEAU pasible de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 obrante en Anexo IF-2018-44686512-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandara el dictado de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA de la CONEAU.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de personal evaluable con funciones simples de la planta de personal permanente de la CONEAU acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al periodo 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2018-44686512-APN-DA#CONEAU, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 6/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-224-568.615/2017 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Qué asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76912/18 v. 18/10/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 7/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-217-314.764/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.



Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76913/18 v. 18/10/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 8/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-217-314.764/17 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la determinación de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76914/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 9/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-224-568.615/2017 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ARROZ, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ, con vigencia desde el 1° de enero de 2018, hasta el 30 de junio de 2018, en la Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76915/18 v. 18/10/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 10/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, respectivamente.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017 hasta 30 de septiembre de 2018, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se detalla a continuación:

	Por día Sin S.A.C.	Por mes Sin S.A.C.
Tractorista	\$ 593,16	\$ 14.827,88

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija mensual de carácter remunerativo, de PESOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.215,40)

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO, para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Resolución, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, de PESOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.215,40)

ARTÍCULO 5°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

e. 18/10/2018 N° 76921/18 v. 18/10/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 11/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76922/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 12/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76923/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 14/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.



Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76925/18 v. 18/10/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 15/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-225-155.726/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2017, del 1° de diciembre del 2017 y del 1° de febrero del 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 76926/18 v. 18/10/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

#### **Resolución 105/2018**

Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía 1).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 121 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía 1).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 11 de diciembre de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a [inscripcion-concursos@mpf.gov.ar](mailto:inscripcion-concursos@mpf.gov.ar) hasta el 11 de diciembre de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico [concursos@mpf.gov.ar](mailto:concursos@mpf.gov.ar).

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 27 de diciembre de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 6 de febrero de 2019, a las 11:00hs. hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 16/10/2018 N° 77163/18 v. 18/10/2018



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

#### Resolución Conjunta 24/2018

#### **RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

Visto el expediente EX-2018-51600031-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de dos Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos, a ciento noventa y tres (193) y trescientos setenta y siete (377) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de "LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2019", por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de octubre de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2019.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de "LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31 DE OCTUBRE DE 2019", por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de octubre de 2018.

Fecha de vencimiento: 31 de octubre de 2019.

Plazo: trescientos setenta y siete (377) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma treinta y cinco por ciento (3,35%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 18/10/2018 N° 78079/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**Y**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Resolución Conjunta 1/2018**  
**RESFC-2018-1-APN-MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33112435-APN-DGD#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 25 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 25 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad, cuya ejecución se estableció de manera coordinada entre ambos ministerios.

Que, a su vez, en los Artículos 3° y 4° de la citada Resolución Conjunta se establecieron las funciones del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con relación al citado Programa.

Que por el Artículo 5° de la mencionada resolución, se designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil".

Que sobre la base de la experiencia acumulada desde la implementación del mencionado Programa y a los fines de articular un marco de implementación más eficiente, resulta conducente efectuar adecuaciones a las funciones asignadas a los citados Ministerios, en la mencionada Resolución Conjunta.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el de entender en los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional, y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los emprendedores y a los servicios basados en el conocimiento.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, cambiando las denominaciones, entre otros, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por la de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



Que atento a las funciones asignadas a la mencionada Secretaría y los objetivos del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", resulta conveniente designar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación de dicho Programa.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de ambos Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
Y  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 25 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- Son funciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- a. Definir los contenidos curriculares y los respectivos marcos de referencia de los cursos a dictarse en el marco del "Programa 111 Mil".
- b. Identificar y seleccionar los equipos docentes para el dictado de los cursos.
- c. Seleccionar, en coordinación con la cartera educativa de la Jurisdicción, las entidades educativas que funcionarán como sedes para el dictado de los cursos, identificando las instituciones con infraestructura acorde a las necesidades físicas requeridas.
- d. Orientar a las jurisdicciones en relación a las necesidades de formación que demande el sector productivo de cada localidad a los fines de definir las respectivas sedes y grillas horarias, en forma conjunta con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- e. Generar acciones específicas para la capacitación, formación y actualización de los docentes, en forma articulada con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- f. Instrumentar convenios específicos con organizaciones empresariales y/o entidades del tercer sector para la implementación de programas de pasantías y prácticas profesionales para los participantes del Programa.
- g. Promover acuerdos específicos con instituciones educativas privadas, para asegurar una mayor cobertura y alcance territorial del Programa, en forma conjunta con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- h. Evaluar los objetivos alcanzados en el marco del programa, tanto en referencia a los participantes como al rendimiento docente e institucional, en forma conjunta con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- i. Ejecutar otras actividades o iniciativas que pudieran ser determinadas por la Autoridad de Aplicación mediante normas complementarias, relacionadas a las acciones expuestas precedentemente."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1/16 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Son funciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO:

- a. Instrumentar acciones específicas a nivel provincial y/o regional para la identificación de las necesidades de formación de analistas del conocimiento, en línea con las demandas y requerimientos del sector productivo local y provincial.
- b. Impulsar alianzas estratégicas con organizaciones y empresas del ámbito de servicios del conocimiento, a efectos de contribuir y/o facilitar la paulatina inserción en el mercado de trabajo de los recursos formados en el marco del Programa.
- c. Efectuar el llamado a convocatoria conteniendo los criterios de acceso y selección al Programa.
- d. Validar las inscripciones de los interesados y comunicar a los mismos acerca de la aceptación de sus respectivas solicitudes de ingreso al Programa.
- e. Instrumentar convenios específicos con organizaciones empresariales y/o entidades del tercer sector y con los respectivos Ministerios de Trabajo provinciales para la implementación de programas de pasantías y prácticas

profesionales para los participantes del Programa, así como también para asegurar una mayor cobertura y alcance territorial del Programa.

f. Impulsar y coordinar acciones de difusión y promoción regional del Programa, en forma conjunta con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

g. Promover esquemas adicionales de capacitación virtual, contribuyendo con el proceso de selección de los soportes técnicos y plataformas a utilizar y en la conformación de los equipos tutoriales, en forma articulada con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

h. Impulsar el desarrollo de acciones públicas de sensibilización orientadas a incrementar el interés de jóvenes por carreras tecnológicas y/o con base en el conocimiento, en forma articulada con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

i. Ejecutar otras actividades o iniciativas que pudieran ser determinadas por la Autoridad de Aplicación mediante normas complementarias, relacionadas a las acciones expuestas precedentemente.

j. Instrumentar convenios específicos con Universidades Públicas o Privadas en procura de los objetivos del Programa.

k. Impulsar y coordinar toda acción referente al proceso de certificación de competencias y llevar adelante la posterior emisión de los certificados que acrediten la participación y logro de los objetivos curriculares del Programa, por parte de los asistentes al mismo.”

ARTÍCULO 3°- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 1/16 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Designase a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del “Programa 111 Mil”, con facultades para ejercer su coordinación general, y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la ejecución de la presente medida.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica - Alejandro Finocchiaro

e. 18/10/2018 N° 77565/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Y**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Y**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Resolución Conjunta 2/2018**  
**RESFC-2018-2-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-44921287-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520, 23.554, 24.059, 24.948 y 26.102, el Decreto N° 985 del 29 de Noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 1° de diciembre de 2017 la REPÚBLICA ARGENTINA ejerce la Presidencia del Grupo de los 20 (G20).

Que, por el decreto citado en el visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la coordinación temática, negociación y estrategia de la Presidencia del G20.

Que, en el decreto referido, se sostiene que la Presidencia del G20 constituye una oportunidad única que permitirá a la REPÚBLICA ARGENTINA establecer las prioridades, y de esta forma proyectar los intereses de la Nación en la agenda internacional de discusión de políticas y acuerdos de nuevas iniciativas.

Que por la estratégica trascendencia que tiene para la REPÚBLICA ARGENTINA el ejercicio de la Presidencia del G20 resulta necesario la adopción de medidas excepcionales que prevean situaciones extraordinarias a los

efectos de garantizar la continuidad de los servicios aeroportuarios, más allá de cualquier vicisitud propia del desarrollo comercial.

Que, en función de ello, resulta necesario adoptar las medidas necesarias por cada jurisdicción que esté en condiciones de colaborar con el logro de aquellos objetivos.

Que, por su parte y en el ámbito de su competencia, el MINISTERIO DE SEGURIDAD gestionará dicha actividad y en caso de necesidad requerirá los medios humanos necesarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO puestos a disposición para el cumplimiento de aquellas tareas, relacionadas con los servicios aeroportuarios que se requieran.

Que, por su parte y en el ámbito de su competencia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE desarrollará las acciones necesarias para que el personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO puestos a disposición pueda acceder a las certificaciones correspondientes, por lo que considera necesario instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, INTERCARGO y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entes descentralizados que funcionan en la órbita de esa jurisdicción, para que asistan de manera inmediata todos los requerimientos de capacitación, de habilitación, de recursos, de logística y cualquier otro que dicho personal deba cumplimentar.

Que, además, el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende necesario instruir a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que efectúe todas las acciones necesarias para facilitar que la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO esté en condiciones de cumplimentar lo referido en los considerandos anteriores.

Que la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018, organismo desconcentrado que funciona en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 apartado b) inciso 9, el artículo 19 inciso 25, el artículo 21 incisos 1 y 7 y el artículo 22 bis inciso 3 de la Ley N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
Y  
LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
Y  
EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, dependiente de la SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, a efectos de que ponga a disposición personal para que, frente a la interrupción, reducción o afectación por cualquier vía de los servicios aeroportuarios, en cualquier lugar del país donde se lo necesite, y a requerimiento de las autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuando exceda o no pueda intervenir el personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se le proporcione el mismo para que, bajo la dirección de dicha POLICÍA, realice la prestación de todos los servicios y acciones necesarias a su alcance con el objeto de garantizar el normal desarrollo del tráfico de aeronaves que tengan vinculación directa o indirecta con el FORO INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA “G-20” y sus denominados “SIDE EVENTS” y/o cuando el MINISTERIO DE TRANSPORTE así lo disponga para la satisfacción de necesidades especiales.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, dependiente de la SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, para que ponga a disposición del MINISTERIO DE TRANSPORTE (ANAC – INTERCARGO), al personal disponible, en la oportunidad y lugar que se le requiera y al MINISTERIO DE TRANSPORTE (ANAC – INTERCARGO) a efectos de que se arbitren las medidas y acciones correspondientes para lograr las certificaciones necesarias para estar en condiciones de cumplimentar lo ordenado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y a todos los organismos dependientes de los ministerios que suscriben la presente, para que colaboren, faciliten el personal necesario y asistan de manera inmediata al MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en todos los requerimientos de capacitación, certificación, adiestramiento, habilitación, recursos, logística y cualquier otro que se les sea requerido, de manera individual o en conjunto, con el objetivo de cumplir la tarea que les fuera asignada en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD, en coordinación con los demás organismos involucrados, determinará la oportunidad y lugar de ejecución de las actividades identificadas en el artículo 1° de la presente y

coordinará con la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, la puesta a disposición del personal correspondiente para ello.

ARTICULO 5°.- En caso de requerirse el empleo de los medios de la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, antes mencionados, la dirección de la actividad, la seguridad y la protección de los mismos durante la prestación de los servicios correspondientes, estará a cargo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA u organismo que el MINISTERIO DE SEGURIDAD designe a tal efecto.

ARTÍCULO 6°.- Los eventuales gastos en los que incurran las diferentes áreas comprometidas a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acuerdo serán afrontados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Incluyendo, pero no limitándose a ello, a los costos de capacitación, así como por la certificación del personal capacitado y demás costos.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud - Patricia Bullrich - Guillermo Javier Dietrich

e. 18/10/2018 N° 77775/18 v. 18/10/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 244/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000, en el semestre 42 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 22/100 (\$ 1.781.495,22). 2.- La suma de pesos UN MILLÓN CIENTO TRES MIL SESENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 1.103.061,98) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarla oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 24/100 (\$ 678.433,24) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los artículos 2 y 3 de este acto dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 42 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 1.300.745,34). 6.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios -incluyendo al alumbrado público- a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de este acto y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 129/133, obrante como IF-2018-43512903-APN-DDCEE#ENRE en el expediente electrónico, en relación con el semestre en cuestión. 7.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 5 de este acto deberá ser acreditada en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo 7 EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- El importe de la multa establecida en el artículo 5 de este acto se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 7, debiendo hacerse constar en la misma cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1000) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1000) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo 9 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N°...../.....". (La Distribuidora deberá indicar el número del presente acto). 11.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después de los semestres controlados- deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 12.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico obrante a fojas 129/133 del Expediente del Visto, obrante como IF-2018-43512903-APN-DDCEE#ENRE en el expediente

electrónico y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión EDESUR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549. En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 18/10/2018 N° 77765/18 v. 18/10/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 245/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimientos al artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y al punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y a las Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000, en el semestre 42 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 89/100 (\$ 13.397,89). 2.- La multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo 2 precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento del artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y de la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 42 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON 70/100 (\$ 1.127.203,70). 5.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios -incluyendo al alumbrado público- a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de este acto y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 100 y siguientes, identificado como IF-2018-43384942-APN-DDCEE#ENRE, en relación con el semestre en cuestión. 6.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 4 de este acto deberá ser acreditada en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo precedente EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo 4 se



deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 6, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$) 1000 en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$) 1000 podrán ser cancelados mediante cheque a la orden entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo 8 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones)....." (Agregar el número de este acto). 10.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después de los semestres controlados- deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) con copia del Informe Técnico obrante a fojas 100 y siguientes del expediente ENRE N° 48.178/2017, identificado como IF-2018-43384942-APN-DDCEE#ENRE en el Expediente Electrónico mencionado en el Visto y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el visto de la presente resolución por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en esta resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 18/10/2018 N° 77776/18 v. 18/10/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 246/2018**

RESFC-2018-246-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1543

Expediente ENRE N° 47.273/2016

Buenos Aires, 12 DE OCTUBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.315.701,91) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2016, por incumplimientos respecto de líneas a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los IF-2018-30440195-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30442907-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443037-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443288-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443531-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37565921-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-37568215-APN-DTEE#ENRE.

2.- Instruir a (TRANSBA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del IF-2018-37568215-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSBA 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN - TRANSBA S.A. y de conformidad con las proporciones detalladas en el IF-2018-30444144-APN-DTEE#ENRE. 3.- Sancionar a TRANSBA S.A. en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 888.930,84) por incumplimientos respecto a equipamientos de conexión/transformación, conexión/salidas y de reactivo instalado según la Resolución SE N° 1/2003, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado contrato correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2016, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los IF-2018-30440195-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30442907-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443037-APNDTEE#ENRE, IF-2018-30443288-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443531-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37565921-APNDTEE#ENRE y IF-2018-37568215-APN-DTEE#ENRE.

4.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que aplicando las sanciones previstas en el artículo 3, cuyo total consta en el IF-2018-37568215-APN-DTEE#ENRE, efectúe los descuentos correspondientes de dichas sanciones sobre la liquidación de venta de TRANSBA S.A. ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSBA 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN - TRANSBA S.A., y de conformidad con las proporciones detalladas en el IF-2018-30444144-APN-DTEE#ENRE. 5.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSBA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental para el período semestral junio a noviembre de 2016.

6.- Notifíquese a TRANSBA S.A. y a CAMMESA con copia de los IF-2018-30440195-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30442907-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443037-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443288-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443531-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37565921-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37568215-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-30444144- APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a TRANSBA S.A. que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 7.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los IF-2018-30440195-APNDTEE#ENRE, IF-2018-30442907-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443037-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30443288-APNDTEE#ENRE, IF-2018-30443531-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37565921-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-37568215-APNDTEE#ENRE y IF-2018-30444144-APN-DTEE#ENRE.

8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 250/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica bajo jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), presentada a requerimiento del GUMA QUITRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (QUITRAL S.A.), consistente en la habilitación de UN (1) nuevo punto de conexión en la barra de 13.2 kV de la Estación Transformadora (ET) Comodoro Rivadavia A1, que se implementará en la Celda N° 2, actualmente en condición de reserva, que forma parte del Centro Distribuidor de 13,2 kV de la mencionada ET. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días, y publicar por DOS (2) días en un diario de amplia difusión donde la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 de este acto. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que corresponderá al GUMA QUITRAL S.A. adecuar sus instalaciones e implementar los equipamientos y demás requerimientos técnicos que le sean exigidos tanto por TRANSPA S.A., como por CAMMESA. 6.- Notifíquese a TRANSPA S.A.; al GUMA QUITRAL S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 18/10/2018 N° 77783/18 v. 18/10/2018



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Disposición 14/2018

DI-2018-14-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46168146-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Acreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTICULO 2º.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015) y a las Resoluciones Nº 1342/2007 y Nº 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias.

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición Nº 104/2015.

c. Incluir y adecuar todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Nº 1073/2015), ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los residentes.

d. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes, o de profesionales con dedicación a la residencia, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes según (Resolución 1993/2015)

e. Incorporar rotación por Servicio de Adolescencia o Consultorio Externo que atienda adolescentes y aumentar el tiempo destinado a la rotación por Terapia Intensiva Pediátrica, señaladas como esenciales en Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Nº 1073/2015).

f. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes, según lo establecido en la Resolución Nº 1993/2015.

g. Reducir y adecuar la carga horaria de todas las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015).

h. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015) y Resolución Nº 1993/2015.

i. Garantizar que los traslados con residentes se realicen con el acompañamiento de un pediatra formado.

j. Garantizar que las actividades, prácticas y procedimientos de los residentes estén adecuadamente supervisadas en todos los ámbitos de desempeño, incluyendo las indicaciones médicas e Historias Clínicas.

k. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015).

l. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015).

m. Incorporar otros instrumentos de evaluación tales como listas de cotejo, escalas, entre otros, para valorar el desempeño de los residentes en procedimientos de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Nº 104/2015).

n. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes incluyendo evaluaciones que contemplen el aprendizaje de competencias e instancias de evaluación formativas, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1073/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital de Niños Orlando Alassia (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 18/10/2018 N° 77809/18 v. 18/10/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

### **Disposición 58/2018**

**DI-2018-58-APN-SSTA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el EX-2018-44164107-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios, la Disposición N° 948 de fecha 1 de octubre de 1997 emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa en el tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la ley N° 27.445, en su Capítulo III, introdujo modificaciones a la citada Ley N° 24.449.

Que la Ley N° 24.449 fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018.

Que los Anexos A y B de dicho decreto reglamentario establecen requisitos técnicos en los modelos de vehículos de pasajeros y de carga y sus respectivos procesos de ensayo para las licencias de configuración para modelo (LCM).

Que, por su parte, el Anexo R de la citada norma regula lo relativo a Pesos y Dimensiones de los Vehículos de Carga.

Que, finalmente, el Anexo LL establece el régimen de habilitación y condiciones de circulación de la maquinaria agrícola.

Que los Anexos A, B y LL, mencionados en los considerandos precedentes, delegan en la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo técnico dependiente de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la facultad de modificar y disponer las normas en relación a los modelos de vehículos destinados a transporte de pasajeros y de carga.

Que el Anexo VIII del Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, el cual sustituyó el Anexo T del Decreto N° 779/95, establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo de coordinación en Jurisdicción Nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de Transporte de Pasajeros y Cargas de carácter interjurisdiccional

Que conforme lo establece el Punto 9.5 del referido Anexo T, dicha COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL está facultada para disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional y para aprobar la documentación técnica que certifique el cumplimiento de esta normativa.



Que, adicionalmente, el punto 7.7 del Anexo LL dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD determinarán por vía reglamentaria los supuestos de excepción y gradualidad, así como también el mecanismo de actualización del régimen que el mismo establece, conforme la tecnología de mercado, situaciones de emergencia o necesidad temporal, y lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 24.449.

Que, por su parte, el artículo 31 del referido Decreto N° 32/18 determina que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, queda facultada para establecer los requisitos que deberán cumplir las configuraciones relativas a vehículos de transporte de pasajeros y de carga que el mismo describe.

Que el artículo 40 de la misma norma establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es la autoridad de aplicación, control y fiscalización de los artículos 53 y 57 de la Ley N° 24.449.

Que el artículo 2° del Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 faculta a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a reglamentar todo lo atinente al REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), creado por la Ley N° 24.653.

Que según la Disposición N° 948 de fecha 1 de octubre de 1997 emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, ratificada por Disposición N° 285 de fecha 24 de mayo 2002 de ese mismo organismo, se dispuso la eximición de patentamiento de la maquinaria anterior al año 1998.

Que con relación a la inscripción de la maquinaria agrícola en el Registro Único de Transporte Automotor (R.U.T.A.), cabe mencionar que no se está efectuando un transporte, sino que es la propia maquinaria la que se traslada para realizar las labores agrícolas, cuando el utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monotolva tracciona un tren agrícola que está trasladando implementos.

Que los traslados mencionados en el considerando anterior se realizan a baja velocidad, y que acompaña un tractor, cosechadora, picadora u otra maquinaria, y para lo cual previamente debe tramitar el permiso vial correspondiente, presentando la documentación exigida y debe además cumplir con las obligaciones de balizamiento previstas para el mencionado traslado.

Que las medidas de excepción previstas persiguen la paulatina adaptación del pequeño y mediano transportista, salvaguardando cuestiones de seguridad vial, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL dependiente de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente disposición será suscripta por el Subsecretario de Transporte Automotor en su doble carácter de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, por el inciso 9.5 del Anexo VIII del Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, por el Artículo 2 del Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 y por el Decreto N° 8 de fecha 04 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por aprobado el Instructivo para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en forma inicial para tipificar las unidades escalables, conforme se establecen en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, por parte de los talleres de revisión técnica habilitados y/o terminales automotrices y/o fabricantes de unidades tractoras y/o arrastradas, la que concluirá con el otorgamiento de un CERTIFICADO que, como ANEXO 1 (IF-2018-50215947-APN-SSTA#MTR), integra la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Instructivo para la emisión del CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR de unidades de las categorías técnicas; M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4 que, como ANEXO 2 (IF-2018-50219046-APN-SSTA#MTR), forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el apartado 1.4.10 al Apartado 1.4 “Clases de Vehículos Según la Cantidad de Asientos” del Anexo A del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18, con el siguiente texto:

“1.4.10. Ómnibus convencional: automotor con disposición de asientos en UNA (1) planta, una altura del vehículo menor a TRES MIL NOVECIENTOS MILÍMETROS (3.900 mm), y con una capacidad mayor de VEINTICUATRO (24) asientos.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los apartados 1.4.7 y 1.4.8 del Anexo A del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18, por el siguiente texto:

“1.4.7. Ómnibus piso y medio: automotor con disposición de asientos en UNA (1) planta, con una altura del vehículo mayor o igual a TRES MIL NOVECIENTOS MILÍMETROS (3.900 mm), y con una capacidad mayor de VEINTICUATRO (24) asientos”.

“1.4.8. Ómnibus Doble piso: automotor con disposición de asientos en DOS (2) plantas, de una altura del vehículo menor o igual CUATRO MIL CIEN MILÍMETROS (4.100 mm) y una longitud máxima de hasta QUINCE MIL MILÍMETROS (15.000 mm), y con una capacidad mayor de VEINTICUATRO (24) asientos.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense las observaciones 17 y 20 correspondientes a las filas 3 y 4 del cuadro “Requerimientos de seguridad exigidos para la categoría M, N y O” del Anexo B del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, por las siguientes:

“(17) Para vehículos de la Categoría M2 y M3, se aceptará por equivalencia el Reglamento N° 80 o la Resolución S.T. N° 11/06 (20) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M2 y M3.”

ARTÍCULO 6°.- Establécense las siguientes excepciones a lo dispuesto en el apartado 7.3 del Anexo LL del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018:

1.-La obligación de patentamiento de maquinaria agrícola no modifica la eximición de patentamiento de la maquinaria anterior al año 1998, conforme lo dispuesto en la Disposición N° 948 de fecha 1 de octubre de 1997 emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia, ratificada por Disposición N° 285 de fecha 24 de mayo 2002 de este mismo organismo, lo cual será considerado al momento de la extensión del Permiso de Tránsito de Tipo D para la circulación de estas configuraciones.

2.-La exigencia de inscripción en el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) o el registro que en el futuro lo reemplace para aquellas unidades tractoras de tipo utilitario, colectivo casilla, casa rodante autocomandada o camión monovolva, exclusivamente en los casos en que traccionen un tren agrícola, resulta aplicable siempre que sus titulares posean otras unidades tractoras inscriptas en dicho registro, reuniendo la calidad de transportista.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Vicente Molouny

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-DISPOSICION-DI-58-2018-SSTA/DI-58-2018-SSTA-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-DISPOSICION-DI-58-2018-SSTA/DI-58-2018-SSTA-MTRII.pdf>

e. 18/10/2018 N° 78209/18 v. 18/10/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 382/2018**

**DI-2018-382-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el EX-2018-48321809-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE LA NACION conforme Decreto N° 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la ANSV por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SINALIC) a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición ANSV N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo CENTRO DE EMISIÓN DE LICENCIAS (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, con fecha 21 de enero de 2.010 ha suscripto un Convenio Marco entre la ANSV y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la ANSV y la CABA han suscripto con fecha 18 de Junio de 2010 un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir en dicha Jurisdicción.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las leyes N° 2.148 y N° 3.134.

Que, la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito Jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de lo establecido en el artículo 1° de la misma, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CABA de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión Sede COMUNA 3.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede COMUNA 3 con los alcances establecidos en las presentes actuaciones administrativas, habilitándola a otorgar renovaciones de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT.), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SEDE COMUNA 3 – para otorgar renovaciones de la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 18/10/2018 N° 78020/18 v. 18/10/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 389/2018**

#### **DI-2018-389-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39135142-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM se ha designado al Dr. Martín Aníbal ROMERO (DNI 28.502.996) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Dr. Martín Aníbal ROMERO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 14 de julio de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Dr. Martín Aníbal ROMERO (DNI 28.502.996) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 18/10/2018 N° 78018/18 v. 18/10/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 278/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Artículo 5° del Código Aduanero, la Resolución N° 722 (ANA) del 28 de febrero de 1996, las Resoluciones Generales N° 355 y N° 3.871 y la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del Código Aduanero define a la zona primaria aduanera como aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

Que la Resolución N° 722/96 (ANA) aprueba las normas relativas al funcionamiento de las terminales portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires.

Que la Resolución General N° 355 indica los criterios para efectuar la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior, en los términos del referido artículo del Código Aduanero, por las regiones aduaneras, existentes o a crearse.

Que la Resolución General N° 3.871 establece el procedimiento para la habilitación de los depósitos fiscales, la tecnología aplicable y las acciones a seguir ante posibles incumplimientos o inconductas de los permisionarios.

Que la Disposición N° 446/09 (AFIP) determina los alcances y competencias para la emisión de los distintos actos y reglamentos que se dicten en el ámbito de esta Administración Federal.

Que en el contexto actual, la operatoria aduanera requiere de dinamismo en el control, tal como recomienda la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el marco normativo SAFE.

Que a fin de perfeccionar el accionar de esta Administración Federal, permitiendo mayor celeridad en la adopción de decisiones, resulta necesario delegar en el Director General de Aduanas la suscripción de la normativa aplicable al procedimiento de habilitación de las zonas primarias aduaneras, los depósitos fiscales y las terminales portuarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delégase en el Director General de Aduanas el dictado de la reglamentación que establezca el procedimiento para la habilitación de las zonas primarias aduaneras, los depósitos fiscales y las terminales portuarias.

En orden a ello, corresponderá al Director General de Aduanas:

- a) Determinar los requerimientos -tecnológicos, operativos, de infraestructura, de seguridad y de control- y las pautas a cumplimentar a efectos de habilitar los mencionados ámbitos.
- b) Dictar las normas ante posibles incumplimientos o inconductas de los permisionarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que para el uso de las facultades delegadas por los artículos precedentes, deberá darse previa intervención a las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional. Asimismo, deberá solicitarse -cuando corresponda- la opinión y definiciones de las demás Subdirecciones Generales que resulten competentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 18/10/2018 N° 77914/18 v. 18/10/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-50154879- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 145 MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2	Dr. Agustín CARRIQUE Dr. Pablo Eduardo ORDÓÑEZ Dra. Romina Soledad PARABONI

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77715/18 v. 18/10/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN JAVIER**

## EDICTO

Por desconocerse el domicilio de la personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
357-2015/6	ELVIO AQUILES GANBIN	21.804.646	987
357-2015/6	OSCAR GONZALEZ	30.320.146	987
98-2017/5	RAMÓN MANUEL NUÑEZ	29.730.961	985
100-2017/2	OSVALDO FEDERICO TONARELLI	12.656.684	985
116-2017/K	LURDE BERNARDA AVALOS ROMERO	3.644.109	987
121-2017/7	RAMÓN RAUL PIÑEIRO	8.546.009	985
158-2017/4	NOMA ITATI GONZALEZ	21.789.361	985
164-2017/K	DOMINGO CHAMARRO	36.027.990	985
168-2017/2	PEDRO DANIEL BOGADO	24.321.046	985
173-2017/K	MABEL VAZQUEZ	32.736.380	985
182-2017/K	HUGO OSVALDO ESCOBAR	39.640.537	987
213-2017/3	GUSTAVO GERMAN BERNARDY	30.811.949	985
216-2017/8	ALEJANDRA ANAHI AGUIRRE	18.903.037	985
228-2017/8	JESICA BEATRIZ BLANCO LEGAL	40.735.553	985
244-2017/6	CARMEN MARELA DUETE	32.298.056	985
246-2017/8	ESTEBAN VERA	38.235.768	985
247-2017/6	JUAN MARCELO BONPLAND	23.120.856	985
281-2017/K	JUAN RICARDO BAYSRE	23.379.267	987
309-2017/8	JUAN CARLOS ZANAZZO	36.063.290	985
320-2017/5	CARINA ISABEL CORREA	24.087.718	985
44-2017/K	DECIO ALOISIO SHAUREN	C.I.(BR.) 5003931986	987
05-2018/K	JORGE RUBEN ERSFEL	26.113.118	985
18-2018/8	NICOLAS ANDRES BENITEZ	31.759.120	985
73-2018/6	GUSTAVO FABIAN GONZALEZ	27.233.606	985
75-2018/2	ALAN ESEQUIEL LOPEZ	37.221.172	985
84-2018/2	CRISTINA ELIZABET LOPEZ	31.700.530	985
86-2018/9	ESTEBAN BRAANTZ	41.017.928	985
87-2018/7	RUBEN DARIO LOVERA	17.562.571	985
88-2018/5	ADRIANA YAQUELIN MARTINEZ	39.529.311	985
94-2018/0	NOELIA ESTHER BLANCHART	28.163.127	985
102-2018/7	ROBERTO CARLOS SIMON	22.739.186	985
104-2018/3	LEONARDO DAVID SALGADO	39.519.815	985
107-2018/8	ALEJANDRA ANAHI AGUIRRE	18.903.097	985
109-2018/K	WALTER DANIEL PALACIOS	27.618.535	985
112-2018/5	CESAR ANTONIO DUARTE	31.972.435	985

SAN JAVIER, 16 de Octubre de 2018.

E/E Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 18/10/2018 N° 77883/18 v. 18/10/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/932 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel Administrador - Aduana San Martín de Los Andes.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-18-2018	GONZALEZ POBLETE, Nicolás Heriberto	C.I. Ch 17.364.906-1	977	\$ 43.442,00

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2018 N° 77938/18 v. 18/10/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/932 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel Administrador - Aduana San Martín de Los Andes.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-03-2018	SANDOVAL MONTECINOS, Patricio Alberto	C.I. Ch 8.073.987-7	970	\$ 803.471,35

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2018 N° 77954/18 v. 18/10/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

### EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
29-2017/1	JUAN CRUZ MAROTTA	39.560.379	986	39.502,30	-----
319-2017/8	JUAN DOS SANTOS	25.700.802	947	13.249,90	134,47
319-2017/8	JOSÉ ANTONIO BRAGA	29.167.113	947	13.249,90	134,47
07-2018/3	MARÍA MARTA MELGAREJO MOLINAS	92.063.997	874 inc c) C.R. 986	283.293,12	7.502,54
19-2018/1	ORLANDO JORGE SHMIDT	23.347.683	986/7	158.005,61	-----
21-2018/5	BRIGIDO GILBERTO LOPEZ	23.759.288	985	26.562,17	-----
22-2018/3	PABLO RAMÓN GALERA	11.698.049	986	181.800,81	-----
26-2018/5	LUIS ALFREDO GUTIERREZ	20.398.457	874 inc c) C.R. 987	2.299.372,79	20.803,59
32-2018/1	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	45.110,42	-----
33-2018/K	JOSÉ LUIS LENCINA	23.748.379	985	60.668,75	-----
35-2018/5	ROMINA NATALIA VARGAS	43.265.653	987	97.315,29	-----
38-2018/K	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	985	17.897,59	-----
39-2018/8	MIGUEL ANGEL AMARILLA	28.739.002	985	19.090,77	-----
41-2018/1	ANDERSON LONDOÑO ALEGRIA	95.657.714	985	29.829,32	-----
47-2018/K	MARIO LUIS KUBITZ	29.210.475	985	32.812,26	-----
48-2018/8	JUAN JOSÉ NUÑEZ GIMENEZ	C.I.(PAR.) 4.123.584	985	17.897,59	-----
50-2018/1	LORENA SONIA AMADO	30.559.011	985	17.897,59	-----
51-2018/K	JONATAN ADRIAN CARDOZO	36.099.165	985	24.460,05	-----
52-2018/8	JAVIER FABIAN CABRERA	34.894.725	985	32.215,67	-----
53-2018/5	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	26.846,39	-----
60-2018/K	MARIA MAGDALENA TOLEDO	C.I. (PAR.) 1.576.405	874 INC D) C.R. 986	333.541,25	7.529,62
61-2018/8	JOSÉ ABEL MALDONADO	C.I. (PAR.) 4.177.823	986	282.083,59	-----
62-2018/5	GASPAR PAVON LEGUIZAMON	C.I. (PAR.) 3.236.433	986/987	377.242,89	-----
73-2018/1	JOBSON DINIZ TORRES	C.I. (BR.) 003.177.586	987	26.577,42	-----

SAN JAVIER, 16 de Octubre de 2018.

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 18/10/2018 N° 77884/18 v. 18/10/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	27,84	27,52	27,21	26,90	26,60	26,30	24,55%	2,288%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	32,12	31,70	31,28	30,87	30,47	30,08	27,79%	2,640%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	30,21%	2,913%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,13	27,81	27,49	27,17	26,86	26,56	24,77%	2,312%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	33,34	32,88	32,43	31,99	31,56	31,13	28,68%	2,740%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	35,48	34,97	34,46	33,96	33,47	32,99	30,24%	2,916%
Desde el	03/08/2018	al	04/09/2018	39,21	38,58	37,96	37,35	36,76	36,18	32,87%	3,223%
Desde el	05/09/2018	al	09/10/2018	45,39	44,55	43,73	42,92	42,13	41,37	37,04%	3,731%
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54	30,60%	2,219%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	28,50	28,82	29,17	29,50	29,86	30,22	32,53%	2,342%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	33,00	33,43	33,90	34,35	34,83	35,32	38,48%	2,712%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	43,28%	3,000%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,81	29,14	29,49	29,84	30,19	30,56	32,93%	2,367%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	34,28	34,75	35,25	35,74	36,26	36,78	40,21%	2,817%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	36,56	37,09	37,66	38,22	38,81	39,41	43,35%	3,004%
Desde el	03/08/2018	al	31/08/2018	40,52	41,19	41,88	42,58	43,30	44,04	48,97%	3,330%
Desde el	05/09/2018	al	28/09/2018	47,16	48,07	49,01	49,97	50,96	51,97	58,83%	3,876%
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División, RF 2062 - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento, RF 2849.

e. 18/10/2018 N° 77980/18 v. 18/10/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 01/10/2018, 02/10/2018, 03/10/2018, 04/10/2018 y 05/10/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-50743438-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50744924-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50745885-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50746646-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50747656-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2018 N° 77934/18 v. 18/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2938-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TRANSFORMACION INDUSTRIALIZACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LTDA (Mat 38.071), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77488/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2927-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB PABELLON ARGENTINO (CBA 764), con domicilio legal en la Provincia de Cordoba, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77489/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2567-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LIGA ECONÓMICA DE FARMACÉUTICOS ACTUANTES LIMITADA L.E.F.A. COOPERATIVA DE PROVISIÓN Matricula N° 522, LA LIBERAL CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 4.560, PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS,



CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 5.070, CAJA DE CRÉDITO PAVÓN COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 5.212, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77490/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2949-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPEC LIMITADA Matricula N° 14.559, COOPERATIVA DE TRABAJO MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 14.578, COOPERATIVA DE VIVIENDAS LIMITADA JOSÉ IGNACIO RUCCI Matricula N° 14.586, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONVIVIR LIMITADA Matricula N° 14.596, COOPERATIVA DE TRABAJO MELINCUE LIMITADA Matricula N° 14.638, COOPERATIVA DE TRABAJO F.U.N.E.S. LIMITADA Matricula N° 14.642, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LIMITADA Matricula N° 14.654, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA Matricula N° 14.662, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77491/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2417-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PRENSA DEL MAR LTDA (Mat 26.173), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77493/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2946-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL ALGARROBO LTDA (Mat 15.131), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77494/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2885/18, 2883/18, 476/18 y 2881/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FORMOSA (FSA 66), PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIO (FSA 41), ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; CAJA MUTUAL PERSONAL DE ALGODONERA ROSARIO (SF 1158) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la MUTUAL 30 DE JULIO DEL PERSONAL DE LA LINEA DE TRANSPORTE 18 Y 118 (TUC 239), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77495/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1347/18, 2780/18, 1313/18, 1293/18, 1314/18 y 1299/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SUR LTDA (Mat: 16.739), COOPERATIVA DE TRABAJO DIBEL LTDA (Mat: 18.497), COOPERATIVA AGRARIA Y DE CONSUMO COLONIAS UNIDAS LTDA (Mat: 3.782), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL JUJEÑO LTDA (Mat: 25.476), COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA (Mat: 22.482), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77496/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2967/18, 2961/18, 2964/18, 2963/18, 2965/18, 2956/18, 2977/18, 2960/18, 2966/18, 2958/18 y 2957/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades MUTUAL 27 DE OCTUBRE DE ENTRE RIOS (ER 339), ASOCIACION MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE DE ENTRE RIOS (ER 340), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL MINERA ARGENTINA Y ACTIVIDADES RECIPROCAS MAAR (TUC 379), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA BARBARA (TUC 120), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL 29 DE MAYO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 200) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN (BA 2371), ASOCIACION MUTUAL DEL CIC BARRIO LAS HERAS NUESTRO FUTURO (BA 3020), ASOCIACION MUTUAL 5 DE JULIO (BA 3013), CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM (BA 319), MUTUAL BARRIO MITRE (BA 1611), ASOCIACION MUTUAL CONSULTORA ROKA (BA 2895), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77498/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2825/18, 2785/18, 2783/18, 2786/18, 2804/18, 2677/18, 2676/18, 2675/18, 2611/18, 2608/18, 2671/18, 2510/18, 2610/18, 2530/18, 2609/18, 2614/18, 2607/18, 2612/18, 2606/18, 2613/18, 2528/18, 2793/18, 2813/18, 2669/18, 2782/18, 2505/18, 2682/18 y 2812/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MINA CLAVERO (CBA 468), ASOCIACION MUTUAL GENERAL DHEZA DE SOCIOS DEL CLUB ACCION JUVENIL TIRO Y GIMNASIA (CBA 470), MUTUAL INMEDIATA MIN-MUTUAL DE EMPLEADOS DE SVK 1° DE NOVIEMBRE (CBA 813), ASOCIACION MUTUAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (CBA 399), ASOCIACION MUTUAL D ASISTENCIA SOLIDARIA (CBA 691), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EEIC SALTA (STA 42), MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (STA 105), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL (STA 39), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EL CONDOR S.A. AMPECSA (STA 52), MUTUAL MUNICIPAL 8 DE NOVIEMBRE (STA 87), ASOCIACION MUTUAL VICTORIA DE TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES AFINES (STA 102), CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA (STA 34), ASOCIACION MUTUAL LA FRATERNIDAD (STA 62), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA (STA 27), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS SALTA (STA 85), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (TUC 287), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA (TUC 209), ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO INDEPENDIENTE DE TUCUMAN (TUC 351), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (TUC 248), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (TUC 331), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA (FSA 51), MUTUAL EMPLEADOS DE PLANEAMIENTOS Y DESARROLLO MEPLADE (FSA 26), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO AMADO (FSA 48), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE VIALIDAD PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 8), ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (FSA 19), AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (FSA 53), ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL DEL EMPLEADO PUBLICO AMPRO (FSA 65), ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO (FSA 21), todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se

amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77501/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77502/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2940-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA IUTUM (BA 1896), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77503/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77506/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LTDA. MATRICULA N° 14.583, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVENDIA LTDA. MATRICULA N° 12.866, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA. MATRICULA N° 9791 y TRANCAS HUASI COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 9990, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16.539. COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LTDA. MATRICULA N° 16.480, COOPERATIVA DE FRUTIHORTÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA N° 16.577. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA N° 12.819. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 121/15, 215/16, 5472/15, 115/16, 231/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/10/2018 N° 77509/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EEFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77510/18 v. 22/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3016-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CLUB MUTUAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL (TUC 32), ASOCIACION MUTUALISTA DE

AHORROS Y AYUDA RECÍPROCA ENTRE EMPLEADOS HOSPITALARIOS (TUC 84), MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO TUCUMÁN (TUC 127), MUTUAL DE LA S. DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (TUC 181), MUTUAL DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN. (TUC 185), MUTUAL EL JARDÍN DE AYUDA RECÍPROCA (TUC 208), MUTUAL DEL PERSONAL DE DIKER (TUC 215), ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO (TUC 276), MUTUAL DE TRABAJADORES GRÁFICOS DIARIOS Y AFINES (TUC 303), todas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77512/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EEFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77555/18 v. 22/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1880/18, 1208/18, 1869/18 y 1894/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISES CASINO LTDA (Mat: 33.760) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SOL Y LUNA (Mat: 24.571) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO CON DIOS LTDA (Mat: 26.862) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 23 DE MARZO LTDA (Mat: 20.061), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77557/18 v. 22/10/2018



## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CENTRAL PUERTO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Cogenerador para su Central Térmica Terminal 6 San Lorenzo, instalada en el Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. La Central Térmica está compuesta por una turbina a gas de una potencia de 291 MW que se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 500 kV de la ET Río Coronda, jurisdicción de TRANSENER S.A. y una turbina a vapor de una potencia de 100 MW, que se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Terminal 6, jurisdicción de EPESF.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-1896947-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario.

e. 18/10/2018 N° 77937/18 v. 18/10/2018

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 4 de septiembre de 2018:

RSG 483/2018 que sustituye el artículo 1° de la RESOL-2017-390-APN-SGP del 25 de julio de 2017, de modo que ésta cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el bien incluido en la Disposición 606/2016 (AD MEND): UN (1) camión marca VOLVO, modelo VNM, dominio JMV063, año de fabricación 2002, motor N° RPA494512, chasis N° RPA494512. Expedientes: Acta Lote 038: 604/2010.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 18/10/2018 N° 77760/18 v. 18/10/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS OFTALMOLÓGICOS ARGENTINOS S.A.I.C.I.F., que por Disposición N° 2777/17 Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma ADVENT GROUP S.A., con domicilio legal y depósito sitios en Charlone N° 702, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS mediante Disposición ANMAT N° 1256/10. ARTÍCULO 2°.- Cancélese el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa emitido el 29 de marzo de 2010 y el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos N° 16735/09-6, ambos extendidos mediante Disposición ANMAT N° 1256/10. ARTÍCULO 3°.- Dase de baja al cargo de Director Técnico de la ADVENT GROUP S.A. a Nadina Mariana Hryciuk, D.N.I. N° 20.536.620, Farmacéutica, con Matrícula N° 11.832. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, por mesa de entrada de la Dirección Nacional de Productos Médicos notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente Disposición. Cumplido, archívese." EXPEDIENTE N° 1-47-3110-511-15-6 DISPOSICION N° 2777/18

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76813/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERÍA MEDICAL ARGENTINA S.R.L., que por Disposición N° 13124/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 45.075 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15637-16-9 Disposición ANMAT N° 13124/16

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76814/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I.F., que por Disposición N° 2647/17 Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 14.748, 18.097, 21.702, 23.986 (4), 32.974 (4), 35.849, 39.712, 40.264, 40.373 Y 40.377 por incumplimiento del artículo 80 inciso b) y c) de la Ley N° 16.4163. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación

de Gestión Administrativa Publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” N° 1-47-2573-17-8 DISPOSICION ANMAT N° 2647/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76816/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1517-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5554-16-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5554-16-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-1517-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76823/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma QUIMICA MAD S.R.L., que por Disposición N° 12422/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: “ARTÍCULO 1°.-ARTICULO Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma QUIMICA MAD S.R.L. como ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES EN LAS FORMAS DE LÍQUIDOS Y SEMISÓLIDOS en el domicilio de la calle Camusso N° 475, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado de habilitación otorgado por Disposición N° 2471/14 de fecha 24 de abril de 2014 el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3°.- Limítese la inscripción a la farmacéutica Linda Daniela Zanandrea, Matrícula Profesional N° 11095, como Directora Técnica de la firma QUIMICA MAD S.R.L. ARTICULO 4°.- Regístrese, gírese la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2704-17-0 DISPOSICION N° 12422/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76827/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma TRUST TECHNOLOGY S.A., que por Disposición N° 0016/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: “ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma TRUST TECHNOLOGY S.A., con domicilio legal en Av. Brasil 1682, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta elaboradora y depósito sitios en (81) Brasil 75/77 Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, como FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTÍCULO 2°.- Cancélese el Certificado de inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa otorgado mediante Disposición ANMAT N° 2927/06. ARTÍCULO 3°.- Cancélese

el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de fabricación de Productos Médicos N° 13791-05-2, legajo N° 1534. ARTÍCULO 4°.-Dáse de baja la inscripción como Director Técnico de la firma TRUST TECHNOLOGY S.A. al farmacéutico Rodolfo Antonio Comai, D.N.I. N° 5.148.188, Matrícula N° 8518. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido, archívese". Expediente N° 1-47-17469-13-6 Disposición ANMAT 3208/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76857/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica hace saber a la firma LABORATORIO NEMI S.A.C.I.F.I., que por Disposición N° 12128/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamento, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°. -Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO NEMI S.A.C.I.F. I con domicilio en la calle 58 N° 3510, localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS. ARTICULO 2°. - CANCELÉSE, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de Habilidad otorgado a la firma LABORATORIO NEMI S.A.C.I.F.I por Disposición N° 96, Legajo N° 6674 con fecha 17 de abril de 1984, el cual deberá ser presentado en el termino de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3°.- Cancelase los certificados correspondientes a las especialidades medicinales: CASCARILLA NEMI, Solución, Certificación N° 22758; LAMIUM ALBUS NEMI, Solución, Certificado N° 22758; LAMIUM ALBUS NEMI, Solución, Certificado N°23231; MUIRA PAUAMA NEMI, Tabletas Certificado N° 23254; MALVA NEMI, Solución, Certificado N° 23258; CALADIUM NEMI, Solución, Certificado N° 23273, GADIS NEMI, Solución, Certificado N° 23326; SINAPIS ALBA NEMI, Solución, Certificado N° 23521; GING SENG NEOSUM, Solución, Certificado N° 25123; PALUMBAGO NEOSUM, Solución, Certificado N° 25414, CENTURA NEOSUM, Solución, Certificado N° 25492; PRIMULA NEOSUM, Solución, Certificado N° 25510; SPONGIA TOSTA KURANS, Solución, Certificado N° 25527; SCHTRYCNUS IG. NEOSUM, Solución, Certificado N° 25539, AZUFRE VEGETA NEOSUM, Solución, Certificado N° 25540, HYPERICUM KURANS, Solución, Certificado N° 25550; AURUM MRT NEOSUM, Solución, Certificado N° 25568; AMYLUM NITROSO KURANS, Solución, Certificado N° 25569; HISTOTRAT, Comprimidos Recubiertos, Certificado N° 28095; NERANOREX, Comprimidos, 6 m, Certificado N° 38406 ARTICULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; entréguese copia a la Instituto Nacional de Medicamentos por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente Disposición. Cumplido, archívese." EXPEDIENTE N° 1-47-6093/11-4 DISPOSICION N° 12128/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76858/18 v. 18/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma GRUPO AVATECH S.A., que por Disposición N° 12633/17 el Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma GRUPO AVATECH S.A. con domicilio legal y depósito en J. E. Uriburu 663, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTICULO 2°.- CANCELÉSE el Certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 1140 por Disposición N° 2980/07. ARTICULO 3°.- Dase de baja al ingeniero Electricista Emilio Alberto Cima, DNI 6.066.239, al cargo de la Dirección Técnica. ARTICULO 4°.- Regístrese; por la mesa de entradas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega al interesado de la copia autenticada de la presente; gírese a la Dirección de Gestión

de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.” Expediente N° 1-47-4824/10-5 DISPOSICION ANMAT N° 12633/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 76864/18 v. 18/10/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIOS LAURUS S.A.C.I.F. que por Disposición N° DI-2018-5937-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 25.695, 25.717, 25.722, 27.190, 27.236, 27.242, 27.243, 27.244 y 28.231, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS LAURUS S.A.C.I.F., por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente EX-2018-23586325-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5937-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 77094/18 v. 18/10/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOMACORC S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1190-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-47-2110-7569-14-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7569-14-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-1190-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 77095/18 v. 18/10/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2194-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6427-16-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6427-16-0. Disposición ANMAT N° DI-2018-2194-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 77124/18 v. 18/10/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2201-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6434-16-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6434-16-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-2201-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 77145/18 v. 18/10/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2199-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6419-16-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6419-16-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-2199-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 16/10/2018 N° 77146/18 v. 18/10/2018

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR EDICTO la Autoridad Regulatoria Nuclear, con domicilio en Av. del Libertador 8250, 1° Piso, oficina 1326, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido en la RESOL-2017-150APN-D#ARN, se ha otorgado la instrucción del Expediente de Sanción caratulado "METAL TESTING NDT S.R.L. Y OTRO s/INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", designándose a la suscripta Agente Instructora. De acuerdo a las normas de vigor, cita y emplaza al señor GOÑI LEONARDO MARTIN (D.N.I. N° 29.920.971) para que dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia si se domicilia fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presente los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 9 inc a) Anexo Resolución Directorio ARN N° 75/99), que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: DRA. Cristina Amundarain. Agente Instructora.

Pablo Alejandro Cesario, Secretario General.

e. 17/10/2018 N° 77339/18 v. 19/10/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Saettone (D.N.I. N° 32.005.084) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a



derecho en el Expediente N° 100.724/16, Sumario N° 7260, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75859/18 v. 18/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75860/18 v. 18/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A (C.U.I.T. N° 30-50639601-4) y al señor JACQUES MATAS (C.I. N° 5.407.576) que mediante la Resolución N° 395/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 306/12 en el Sumario N° 5052, Expediente N° 100.247/09, caratulado "INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A. y otro". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Felipe Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75861/18 v. 18/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma M. R. Pharma S.A. (C.U.I.T. N° 30-70719945-4) y al señor Sebastian Martínez Ríos (D.N.I. N° 18.775.054), mediante Resolución N° 459/18 en el Sumario N° 5665, Expediente N° 101.445/09; al señor Gustavo Federico Larriera Mendivil (C.I. de la República Oriental del Uruguay N° 1.744.230-4), mediante Resolución N° 454/18 en el Sumario N° 4254, Expediente N° 101.035/08; a la firma Ryndel Corp S.A. Sucursal Argentina (C.U.I.T. N° 30-70777688-5), mediante Resolución N° 446/18 en el Sumario N° 5204, Expediente N° 101.076/09; y a los señores Marcos Ordoñez (D.N.I. N° 21.644.095), Phillip Joseph Mc Mahon (D.N.I. N° 94.004.683) y José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), mediante Resolución N° 455/18 en el Sumario N° 5106, Expediente N° 101.118/07; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75862/18 v. 18/10/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TELFS S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71436957-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7268, Expediente N° 100.162/17, caratulado "TELF S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75863/18 v. 18/10/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argenlan S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911933-4), mediante Resolución N° 407/18 en el Sumario N° 6730, Expediente N° 100.737/12; al señor Gilberto Lining (D.N.I. N° 25.468.040), mediante Resolución N° 397/18 en el Sumario N° 4351, Expediente N° 100.551/08; a la firma Bio Austral S.A. (C.U.I.T. N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (C.I. Chilena N° 4.774.070-3), mediante Resolución N° 402/18 en el Sumario N° 4472, Expediente N° 100.273/07; a la firma Establecimiento Arcos del Sol S.A. (C.U.I.T. N° 30-70837130-7), mediante Resolución N° 453/18 en el Sumario N° 4545, Expediente N° 101.287/09; a la firma A.P. Siracusa S.A.A.C.I. -continuadora de Frigorífico Siracusa S.A.A.C.I. y F.- (C.U.I.T. 30-53776228-0) y al señor Abel Ángel Siracusa Marchetta (L.E. N° 7.811.245), mediante Resolución N° 452/18 en el Sumario N° 4391, Expediente N° 101.693/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76781/18 v. 22/10/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDSER.SA. (C.U.I.T. N° 30-70992022-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca su representante legal a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5241, Expediente N° 101.219/07, caratulado "CREDSER S.A. (ALLANAMIENTO EN TRES SARGENTOS N° 2009)", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76782/18 v. 22/10/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Alejandra Mónica GRAZIANO (D.N.I. N° 16.855.010) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7284, Expediente N° 100.876/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN MAIPU 971, LOCAL 4, GALERÍA DEL ESTE C.A.B.A." que se le instruye en los

términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76785/18 v. 22/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cheikh DIOP (D.N.I. N° 95.109.172) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7336, Expediente N° 383/443/18, caratulado "DIOP CHEIKH", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76786/18 v. 22/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Edicto**

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76788/18 v. 22/10/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1433 Expediente N° 100.961/14 caratulado " Banco de Formosa Sociedad Anónima ", que mediante Resolución N° 479 del 02.10.18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al Señor FERRARI Carlo Michele (D.N.I. N° 92.414.012) multa de \$ 21.990 (pesos veintiún mil novecientos noventa ). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en el Texto Ordenado del Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes N° 21.526 y N° 25.065 y sus modificatorias - Sección -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Administración de Activos, Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar al escrito el formulario correspondiente. Se informa que mediante Comunicación "A" 5818 se dispuso implementar para los procesos sumariales que lleva a cabo esta Institución el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), el cual se encuentra rigiendo desde el 15/12/15. A esos fines los sumariados o sus representantes deberán constituir domicilio electrónico efectuando una presentación donde conste el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. El incumplimiento de la constitución de domicilio electrónico tendrá como consecuencia que todas las resoluciones y providencias se tendrán por notificadas el primer día de

nota posterior a la fecha de su dictado, teniendo en cuenta que serán los martes y viernes días de nota. Si uno de ellos fuera inhábil, la notificación tendrá lugar en el día de nota hábil inmediato siguiente. En caso de requerirse fotocopias del expediente, su costo será a cargo del interesado. Asimismo se le hace saber que todos los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Senior de Sustanciación Sumarios Financieros - Roberto Luis Alberici, Jefe Sustanciación Sumarios Financieros.

e. 16/10/2018 N° 76789/18 v. 18/10/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAVIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula 100 con domicilio constituido en Av. Roque Saenz Peña N° 2407, Localidad de Posadas, Partido Capital, Provincia de Misiones, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 17/10/2018 N° 77508/18 v. 19/10/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2018-49267011-APN-GACM#SRT notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2018 N° 77255/18 v. 18/10/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, según IF-2018-49267809-APN-GACM#SRT notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2018 N° 77260/18 v. 18/10/2018

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2018-49267423-APN-GACM#SRT notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2018 N° 77268/18 v. 18/10/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina